

CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

miércoles, 14 de junio de 1995. — Número 118

Página 2.761

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 30 de mayo de 1995 por la que se regulan las vedas y tallas mínimas de marisco y su recogida durante la temporada 1995-96 en la Comunidad Autónoma de Cantabria ..... 2.762

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de vivienda unifamiliar en Orejo (Marina de Cudeyo) y de almacén agrícola en Carrejo (Cabezón de la Sal) ..... 2.765

#### 4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia. — Alumbrado público en el término municipal de Villaverde de Trucíos ..... 2.766

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Industria y Energía. — Expedientes alta tensión números 53/95 y 17/95 ..... 2.766  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Alcatel Cable Ibérica, S. L.» ..... 2.767

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Cabezón de Liébana. — Edicto de notificación para ocupar el cargo de juez de paz sustituto ..... 2.777

#### 2. Subastas y concursos

- Cabuérniga. — Subasta de un permiso de caza de macho en la modalidad de rececho ..... 2.778

#### 3. Economía y presupuestos

- Santillana del Mar. — Aprobación definitiva del presupuesto general para 1995 ..... 2.778  
Los Tojos. — Aprobación definitiva del presupuesto general para 1994 ..... 2.778

#### 4. Otros anuncios

- Suances. — Edictos de notificación y de licencias para la actividad de pescadería y de instalación de G. L. P. . 2.778  
Colindres. — Licencia para la actividad de conservas y salazones ..... 2.779

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 119/88 .... 2.779  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo. — Expediente número 125/93 ..... 2.780

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expediente número 348/94 ..... 2.781  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de San Vicente de la Barquera. — Expedientes números 99/94 y 139/94 ..... 2.781  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expedientes números 353/95 y 376/95 ..... 2.782  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 577/94 . 2.782  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expedientes números 362/93, 121/94 y 104/92 ..... 2.782  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expedientes números 351/94 y 269/94 ..... 2.783  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander. — Expediente número 552/94 . 2.784



# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 30 de mayo de 1995, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se regulan las vedas y tallas mínimas de marisco y su recogida durante la temporada 1995-96, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Al objeto de conseguir el rendimiento óptimo de los recursos pesqueros y regular la actividad marisquera en los bancos o yacimientos naturales de moluscos, así como la extracción de marisco en general, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Teniendo en cuenta las particularidades y la situación socioeconómica del sector mariscador, oídas las Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociación de Mariscadores, así como la opinión del Centro Oceanográfico de Santander del Instituto Español de Oceanografía.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Diputación Regional de Cantabria en materia de pesca y visto el Real Decreto 3.114/82, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, he tenido a bien,

### DISPONER

#### *Artículo primero.*

El marisqueo en la Comunidad Autónoma de Cantabria queda reservado exclusivamente a los profesionales que estén en posesión reglamentaria del carné de mariscador, expedido por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, según la Orden de la Consejería de 6 de febrero de 1984, sobre normativa para la expedición del carné de mariscador, y que además figuren dados de alta, en la Seguridad Social (Instituto Social de la Marina), encontrándose al corriente del pago de las cuotas, en el momento del uso del carné de mariscador.

#### *Artículo segundo.*

En la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la temporada 1995-96, se abre un período de veda, para un conjunto de especies de marisco. El cuadro de vedas y tallas mínimas que regirán, figuran en el anexo I de esta Orden.

#### *Artículo tercero.*

Durante la temporada 1995-96, las vedas habrán de respetarse en todas las zonas de las bahías (Santander, Santoña y San Vicente de la Barquera), no declaradas específicamente por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca como «zonas libres», para las diferentes especies, contempladas en el anexo II de esta Orden, quedando prohibido cualquier tipo de extracción en estas zonas que temporalmente permanecen cerradas.

#### *Artículo cuarto.*

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, oídas las Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociaciones de Mariscadores, podrá prohibir el marisqueo en sábados, domingos y festivos, cuando las circunstancias particulares así lo aconsejen.

#### *Artículo quinto.*

A la vista de los informes emitidos por el Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección Regional de Pesca y Alimentación y/o del Centro Oceanográfico de Santander del Instituto Español de Oceanografía, se podrán modificar las fechas de comienzo y finalización de las vedas tanto espaciales como temporales, así como desafectar de las mismas a alguna de las especies.

#### *Artículo sexto.*

Queda prohibido, desde el 30 de mayo hasta el 1 de octubre de 1995, el empleo de rastrillos cuyas púas sean superiores a 15 cm, trentes, palas o utensilios similares en el interior de las rías y bahías.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, previos los informes técnicos pertinentes, podrá, en función de determinadas circunstancias socioeconómicas o biológicas, autorizar cualquier utensilio o sistema de pesca en cualquier zona del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Estas autorizaciones serán excepcionales, temporales y limitadas a determinadas zonas de pesca.

#### *Artículo séptimo.*

Durante la campaña 1995-96, se podrán extraer moluscos con el método denominado «tubo» o «tuba» exclusivamente en la bahía de Santander.

#### *Artículo octavo.*

Queda prohibido el marisqueo desde la puesta de sol al amanecer, así como el empleo del «rastros» o «garras» para la extracción del marisco en todo el litoral de Cantabria.

#### *Artículo noveno.*

La captura del erizo estará reservada exclusivamente a las actividades de marisqueo o de pesca profesional.

#### *Artículo décimo.*

Igualmente, queda prohibida la captura en cualquier época y lugar, de hembras ovadas de crustáceos.

#### *Artículo undécimo.*

Durante la temporada 1995-96, queda prohibida la pesca de marisco en el interior de rías y bahías, con cualquier arte de red, así como de cestas o nasas.

#### *Artículo duodécimo.*

Los mariscadores en bancos naturales de explotación libre, o de bancos explotados en régimen de autorización, vendrán obligados a someter los mariscos extraídos a las inspecciones reglamentarias del Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección Regional de Pesca y Alimentación.

#### *Artículo decimotercero.*

Los mariscadores de zonas libres, o de bancos explotados en régimen de autorización, remitirán trimestralmente en los primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero, a la Dirección Regional de Pesca y Alimentación, una relación estadística de las capturas, con indicación expresa de la especie, peso, zonas



de origen de las extracciones, y el valor de las mismas, por meses, según modelo del anexo III. En el caso de no haber realizado captura alguna, se hará la correspondiente declaración negativa.

*Artículo décimocuarto.*

Durante el ejercicio de la actividad marisquera será obligatorio portar el carné de mariscador, que a requerimiento de los agentes de Inspección Pesquera y Vigilancia, deberá mostrarse junto al último recibo o justificante de cuotas fijas abonadas en el Instituto Social de la Marina.

*Artículo décimoquinto.*

Cuando en un lote de mariscos de cualquier especie, la autoridad competente compruebe la existencia de especies vedadas o de un 10% de talla inferior a la mínima reglamentaria, se considerará que se han infringido estas normas y procederá la sanción reglamentaria. Se efectuará la devolución al mar de las especies vivas o, en caso de no ser posible, se entregarán en centros sin ánimo de lucro.

*Artículo décimosexto.*

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en función de la capacidad actual de producción de los bancos naturales, y previos los asesoramientos científicos que estime convenientes, puede en cualquier momento, suspender temporalmente la expedición de nuevos carnés de mariscador.

*Artículo decimoséptimo.*

El incumplimiento de esta Orden podrá dar lugar a la retirada del carné de mariscador correspondiente, por parte de la Consejería.

*Artículo décimoctavo.*

Para el traslado a las zonas de marisqueo si fuera necesario y para transporte de la pesca realizada, se autoriza la utilización de embarcaciones no pertenecientes a la lista tercera.

No se autorizará en ningún caso el marisqueo desde embarcación no perteneciente a la mencionada lista tercera.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes de sanciones, incoados por el Servicio de Actividades Pesqueras, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, completarán su trámite formal con la aplicación del articulado de la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de 28 de junio de 1994, por la que se regulan las vedas y tallas mínimas del marisco y su recogida durante la campaña 1994/95 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Será de aplicación, con carácter supletorio, la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1970, sobre normas para la explotación de bancos naturales y época de veda («Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril de 1970), para cuanto no haya sido previsto por la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de la presente Orden, queda derogada la Or-

den de 28 de junio de 1994, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regulan las vedas y tallas mínimas del marisco y su recogida durante la temporada 1994-1995, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 31 de mayo de 1995.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ángel Madariaga de la Campa.

#### ANEXO I

#### Cuadro de vedas y tallas mínimas de marisco

##### *Moluscos*

Almeja babosa, cabra (*Venerupis pullastra*), 5 de junio a 5 de septiembre, 25 milímetros.

Almeja fina, amayuela (*Venerupis decussatus*), 5 de junio a 5 de septiembre, 25 milímetros.

Arrechuz, almeja margarita (*Venerupis aureus*), 5 de junio a 5 de septiembre, 25 milímetros.

Almejón (*Callista chione*), 5 de junio a 5 de septiembre.

Verigüetos (*Venus verrucosa*), 5 de junio a 5 de septiembre, 60 milímetros.

Berberechos (*Cerastoderma edule*), 5 de junio a 5 de septiembre, 25 milímetros.

Muergos (*Solen sp. sp.*), 5 de junio a 5 de septiembre, 80 milímetros.

Morguera, navaja (*Ensis sp.*), 5 de junio a 5 de septiembre, 80 milímetros.

Ostra (*Ostrea edulis*), 5 de junio a 5 de septiembre, 60 milímetros.

Ostión (*Gryphaea angulata*), 5 de junio a 5 de septiembre, 60 milímetros.

Mejillón (*Mytilus edulis*), 1 de enero a 1 de julio, 50 milímetros.

Morruncho (*Ostrea plicata*), 5 de junio a 5 de septiembre, 40 milímetros.

Caracolillo, bígaro (*Littorina sp.*), 15 milímetros.

Lapa (*Patella sp. sp.*), 20 milímetros.

Pulpo (*Octopus vulgaris*), 400 gramos. (peso fresco).

##### *Crustáceos*

Langosta (*Palinurus vulgaris*), 1 de septiembre a 1 de junio, 20 centímetros.

Bogavante, ollocántaro (*Homarus gammarus*), 1 de septiembre a 1 de junio, 20 centímetros.

Centollo (*Maia squinado*), 1 de julio a 15 de diciembre, 10 centímetros.

Buey, masera (*Cancer pagurus*), 1 de julio a 1 de noviembre, 5 centímetros.

Nécora (*Macropipus puber*), 1 de mayo a 1 de octubre, 5 centímetros.

Cangrejo (*Carcinus maenas*), 4 centímetros.

Cámbaro mazurgano (*Eriphia spinifrons*), 1 de mayo a 1 de octubre, 4 centímetros.

Santiaguíño (*Scyllarus arctus*), 1 de agosto a 31 de marzo, 12 centímetros.



Esquila (*Palaemon* sp. sp.), 3 centímetros.

Percebe (*Pollicipes cornucopiae*), 1 de abril a 1 de julio, 4 centímetros.

*Equinodermos*

Erizo (*Paracentrotus lividus*), 50 milímetros.

Para comprobar que las especies antes indicadas alcancen o no las tallas mínimas reglamentarias, la medición se hará según se indica en la Orden de 25 de marzo de 1970, sobre normas para la explotación de los bancos naturales y épocas de veda («Boletín Oficial del Estado», número 91, de 16 de abril de 1970), excepto para la almeja de cualquier clase, en que se utilizará un cedazo o tamiz metálico formado por una chapa metálica y perforado por círculos cuyo diámetro tendrá la misma medida que la talla mínima reglamentaria. En el caso del caracolillo, la lapa y el erizo, la medición se hará con calibrador metálico; en el caracolillo, según su eje mayor (del ápice o vértice a la base) y en el de la lapa y el erizo, según su diámetro mayor.

ANEXO II

**Zonas libres para el marisqueo profesional, en época de veda año 1995**

Para el marisqueo profesional y mientras persista la época de veda, se podrán coger moluscos en las siguientes zonas:

*Bahía de Santander*

—Terrenos situados al Norte de la línea imaginaria que une la punta del muro de Pedreña (Punta del Rostro), con la isla de Marnay o de Los Ratones (boya 16), incluyéndose La Vara, El Sablón y la margen izquierda de la ría de Nueva Montaña, cerrándose Palos y La Playuca hasta el centro de La Canal de entrada a Montaña que limita con el Sablón, así como el Alto de Las Morgueras, Los Castros y los páramos de la zona del Puntal hacia el puente de Somo.

—Zona de la playa de Pedreña, definida por los siguientes límites: línea imaginaria que partiendo de la punta del Urro, se prolonga en dirección al arranque del dique de la punta del Rostro hasta el punto de corte de la línea que se señala a continuación; línea imaginaria perpendicular al anterior y que pasa por la punta de Los Juncos, línea de la costa. Cerrado La Ensenada de San Bartolomé (Elechas), El Cabezón y El Morropío.

—Zona del antiguo muro de las islas de San Juan y Pontejos hacia la ría del Carmen o de Tijero (Sur de la ría de Boo).

—Zona de Nucleares, La Bolisa y puerto deportivo, en toda su margen izquierda hacia el puente de Solía (ría de Boo).

—Zona de la ría de Cubas, pasado el puente de Pedreña-Somo, abierta la playa de La Mena en el lado de Pedreña y cerrada la zona conocida como la ribera del Cubas en el lado de Somo.

*Bahía de San Vicente de la Barquera*

—Para la extracción de muergos con sal y almejas, la zona denominada el canal de Cascajo, desde el límite Sur de la concesión existente para parques de cul-

tivo de almejas, hasta la marisma de Rubín y el límite Este de dicha concesión con los muros que se observan en bajamar, quedando exceptuadas de esta zona las parcelas de cultivo.

—Zona del canal, desde el antiguo muro del Peral al fondo de la marisma.

*Bahía de Santoña*

—Zona correspondiente a la localidad de Cicero, comprendiendo toda la extensión del canal de Ano (San Vicente, La Bayarte, La Playa, Estrecho de Pomarejos), excepto desde la línea imaginaria del muro existente en la fábrica de conservas al canal de San Jorge y de aquí hacia el Sur hasta el límite de la concesión existente para parque de cultivo de almejas.

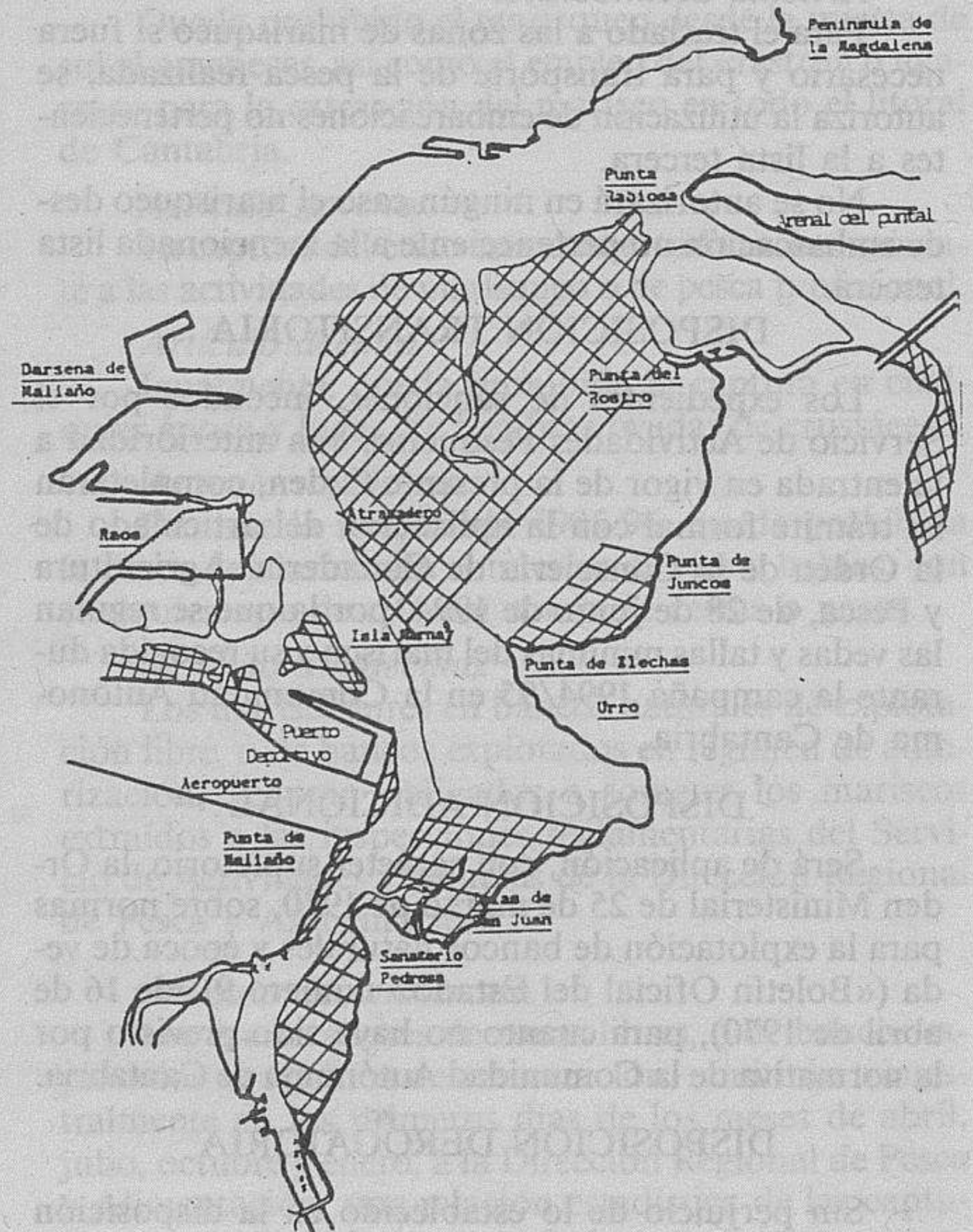
—Zona de la fábrica de Femsa (puente de Treto). Ría de Treto (canal de Colindres), la zona conocida como El Arenaluco y los páramos que quedan descubiertos en bajamar, exceptuando la playa del Regatón.

—Zona correspondiente a la localidad de Colindres, las dos márgenes de la ría de Rada y la ría de Limpias, así como el regato del Cuervo.

ANEXO II

BAHIA DE SANTANDER  
REGULACION DE VEDAS Y RECOGIDA MARISCO

La superficie cuadriculada corresponde a las ZONAS LIBRE DE VEDA para el marisqueo profesional, durante el periodo comprendido del 5 de Junio al 5 de Septiembre de 1.995.









gional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 20 de abril de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/58757

#### 4. Subastas y concursos

##### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### Anuncio de concurso

1. Objeto: «Alumbrado público en el término municipal de Villaverde de Trucíos».

Tipo máximo de licitación: 27.395.430 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Clasificación de contratistas: Grupo I, subgrupo 1 y categoría d.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

2. Objeto: «Alumbrado público en el término municipal de Escalante».

Tipo máximo de licitación: 35.304.347 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Clasificación de contratistas: Grupo I, subgrupo 1 y categoría d.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»; en caso de coincidir en sábado se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles siguiente hábil al que finalice la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 9 de junio de 1995.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

95/81509

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

##### Dirección Provincial en Cantabria

##### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 53/95.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Bareyo.

Finalidad de la instalación: Modificación de la línea La Venera-Ajo por el cambio del conductor LA-56 a LA-110 entre los apoyos números 7 y 19.

Características principales:

Denominación de la línea: La Venera-Ajo.

Tensión: 20-12 kV.

Longitud: 2.890 metros.

Número de circuitos: Uno.

Conductor: LA-110.

Presupuesto: 2.808.375 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 16 de mayo de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/71523

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

##### Dirección Provincial en Cantabria

*Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 17/95.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud de la línea: 144 metros.

Origen de la línea: Treto-Laredo II.

Final de la línea: C. T. I. Estares.

Centro de transformación:

Denominación: Estares.

Potencia: 50 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 12.000  $\pm$  2,5 %  $\pm$  5 % 400/230 V.

Situación: Liendo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 28 de abril de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/65435



**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**

**Convenio colectivo de trabajo de la empresa  
«Alcatel Cable Ibérica, S. L.»**

**CAPITULO PRIMERO**

**SECCION 1ª - AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA**

**CLAUSULA 1ª.** El presente Convenio es de aplicación, con exclusión de cualquier otro, a todo el personal que forme parte de la plantilla de ALCATEL CABLE IBERICA, S.L.

Se exceptúa de su aplicación a los empleados que la Empresa designe, previa aceptación de los interesados, como personal directivo.

**CLAUSULA 2ª.** El presente Convenio estará vigente durante el año 1995, considerándose prorrogado tácitamente por periodos anuales si no se denunciara por alguna de las partes. La denuncia habrá de formalizarse con una antelación de tres meses, como mínimo, respecto a la fecha de expiración del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Transcurrido el periodo inicial de vigencia o la prórroga, en su caso, seguirán aplicándose sus Cláusulas con el mismo alcance y contenido con que fueron pactadas, hasta tanto se apruebe y entre en vigor un nuevo Convenio.

**SECCION 2ª - COMPENSACION Y ABSORCION**

**CLAUSULA 3ª.** Las mejores condiciones económicas devenidas de Convenios Colectivos de ámbito superior al de Empresa, sólo tendrán eficacia si, consideradas globalmente, en cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas, en las mismas bases, en las Cláusulas de este Convenio.

**CLAUSULA 4ª.** Se respetarán las situaciones económicas personales que, con carácter global y en cómputo anual excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

**CAPITULO SEGUNDO**

**SECCION 1ª - JORNADA DE TRABAJO**

**CLAUSULA 5ª.** Jornada Anual: La jornada de trabajo para todo el personal de la Compañía será de 1.695 horas de trabajo efectivo.

**CLAUSULA 6ª.** Distribución de la Jornada :

- En la jornada normal, la jornada será de siete horas y media, continuadas, de trabajo efectivo, para todos y cada uno de los días hábiles, con un descanso de quince minutos que no constituirá tiempo de trabajo efectivo y se disfrutará al final de la jornada.

- En el trabajo a turnos, la jornada será de ocho horas diarias de presencia, continuadas y con un descanso de 15 minutos, totalizando siete horas y tres cuartos diarios de trabajo efectivo.

Por la naturaleza y objeto del trabajo a turnos, los descansos que para el mismo se determinen se disfrutarán con carácter general hacia la mitad de la jornada; asegurándose en todo caso la continuidad de la misma para su enlace con el turno siguiente.

- Ambas partes acuerdan el establecimiento de la posibilidad de modificar la distribución de la jornada anual, en los términos establecidos en el párrafo siguiente del presente Convenio, mediante la transferencia de horas productivas de las épocas de menor carga de trabajo hacia aquellas otras en que se produzca una mayor concentración de la actividad; con los objetivos de alcanzar un mayor grado de competitividad, el aseguramiento en todo caso de la atención y servicio al cliente, y la reducción al mínimo de las horas extraordinarias.

Por razones de actividad debidamente justificadas, se podrá modificar la distribución de la jornada anual establecida, mediante el desplazamiento de horas productivas, generalmente del primer semestre hacia el segundo. Estas sustituciones tendrán su límite máximo en los días que resulten como consecuencia del exceso de jornada en cómputo anual.

**SECCION 2ª - VACACIONES Y FESTIVIDADES**

**CLAUSULA 7ª.** Vacaciones.- Las vacaciones serán de 30 días naturales para todo el personal y se disfrutarán preferentemente en el mes de Agosto. Si el programa de trabajo lo requiriese, podrá ampliarse el periodo de vacaciones a los meses de Junio, Julio y Septiembre, informando al personal afectado con dos meses de antelación.

Las excepciones a este régimen general, salvo aquéllas que se deduzcan de acuerdos individuales, serán sometidas a la consideración de la Comisión Paritaria.

**CLAUSULA 8ª.** Calendario de Festividades.- Se vacará en los días festivos, inhábiles o efectos laborales, que legalmente se determinen localmente por los Organismos competentes.

Se vacará, además, todos los sábados del año, así como los días 24 y 31 de Diciembre.

**CLAUSULA 9ª.** Régimen Especial.- Las vacaciones y festividades del personal de Servicios Generales y Mantenimiento, se equiparán según corresponda, a las anteriormente indicadas, en cómputo anual, acomodándose, en todo caso, a las necesidades de tales servicios, en la forma que disponga la Dirección, para su prestación efectiva con el carácter de continuidad y permanencia que los mismos requieren.

**CAPITULO TERCERO**

**SECCION 1ª - SUELDOS Y SALARIOS**

**CLAUSULA 10ª.** A efectos salariales, las categorías profesionales y puestos de trabajo que a continuación se indican, se agrupan de acuerdo con el nivel de sueldo o salario asignado de la siguiente forma:

GRUPO SALARIAL	CATEGORIAS Y PUESTOS DE COMPRENDE
	<u>TECNICOS DE FABRICACION</u>
F1	Ayudante de Fabricación.
F2	Técnico de Fabricación A.
F3	Técnico de Fabricación B.
F4	Técnico de Fabricación C.
F5	Técnico de Fabricación D.
F6	Técnico de Fabricación E.

EMPLEADOS

- 1 Auxiliar Administrativo. Auxiliar de Organización. Auxiliar Técnico de Laboratorio. Calcador. Telefonista. Ordenanza.
- 2 Oficial 2º Administrativo. Técnico de Organización de 2º. Analista de 2º de Laboratorio. Delineante de 2º. Almacenero. Vigilante. Comprador en Plaza.
- 3 Capataz. Técnico de Montaje. Chófer de Turismo. Chófer de Camión. Grabador-Comprobador de Datos. Telefonista Bilingüe.
- 4 Oficial 1º Administrativo. Técnico de Organización de 1º. Analista de 1º Laboratorio. Delineante de 1º. Operador Técnico.
- 5 Encargado. Operador Informático. Secretaria.
- 6 Jefe 2º Administrativo. Jefe de Organización de 2º. Delineante Proyectista. Jefe de 2º Laboratorio. Maestro de Taller de 2º. Operador Informático Principal. Programador Informático.
- 7 Maestro de Taller. Programador Informático Principal.
- 8 Jefe de 1º Administrativo. Técnico Principal. Jefe de Organización de 1º. Jefe de Taller. Perito. Ingeniero Técnico. Profesor Mercantil. Analista Informático. Ayudante Técnico Sanitario.



9 Ingeniero Superior. Licenciado. Jefe de Administración.

Todo el personal de la Empresa queda adscrito al Grupo Salarial que le corresponda según la tabla precedente, de acuerdo con su categoría profesional o puesto de trabajo.

No obstante, a efectos exclusivamente salariales y a título personal, los empleados de puestos o categorías que no tengan vía de promoción natural podrán ser equiparados a Grupo superior al que les corresponda cuando, a juicio de la Empresa, la especial responsabilidad o naturaleza de la función encomendada, aún siendo propia de su categoría profesional o puesto de trabajo, así lo justifique.

El personal de nuevo ingreso se incorporará con la categoría de Ayudante de Fabricación, manteniéndose en la misma durante un período máximo de 12 meses.

**CLAUSULA 11ª.** El personal de la escala de Técnicos de Fabricación colizará a la Seguridad Social en los siguientes Grupos:

Ayudante de Fabricación	Grupo de Cotización 10
Técnico de Fabricación A.	Grupo de Cotización 9
Técnico de Fabricación B.	Grupo de Cotización 9
Técnico de Fabricación C.	Grupo de Cotización 8
Técnico de Fabricación D.	Grupo de Cotización 8
Técnico de Fabricación E.	Grupo de Cotización 8

El sistema de promociones será el propuesto por la Comisión Paritaria de Promociones y aprobado por la Comisión Paritaria del Convenio, quedando sin efecto las modalidades hasta ahora vigentes.

**CLAUSULA 12ª.** Las retribuciones mínimas garantizadas, están constituidas por el Salario o Sueldo Base y el Plus Convenio, para cada Grupo Salarial, y son las que se indican a continuación:

TECNICOS DE FABRICACION			
GRUPOS	S. BASE	PLUS CONV.	TOTAL
F1	77.408	47.633	125.041
F2	93.094	53.766	146.860
F3	94.743	53.722	148.465
F4	98.182	53.636	151.818
F5	104.040	54.476	158.516
F6	110.734	54.075	164.809
EMPLEADOS			
GRUPOS	S. BASE	PLUS CONV.	TOTAL
01	93.094	36.050	129.144
02	94.743	36.991	131.734
03	98.182	38.860	137.042
04	104.040	39.363	143.403
05	110.734	41.985	152.719
06	120.039	44.310	164.349
07	130.403	46.896	177.299
08	141.955	49.763	191.718
09	155.076	53.038	208.114

Las retribuciones mínimas garantizadas contenidas en esta Tabla se aplicarán, asimismo, al personal que no se encuentre trabajando bajo el Sistema de Incentivo Global, o que, trabajando bajo este, obtenga un Índice de Incentivo Global inferior a 100.

Las retribuciones contenidas en la precedente Tabla Salarial se percibirán en horas ordinarias, domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

El Plus Convenio constituye, por su carácter y naturaleza, un complemento por calidad y cantidad de trabajo, aunque no vaya unido a un sistema de retribución por rendimiento y tiene el carácter de complemento de productividad no absorbible.

**SECCION 2ª - QUINQUENIOS**

**CLAUSULA 13ª.** Los Quinquenios se calcularán tomando como base, para cada Grupo Salarial, el valor que figura en la columna "Salario o Sueldo Base" en Tabla Salarial y su importe tendrá la consideración de "Complemento Personal". El importe de cada quinquenio será del 5% del Salario Base.

**SECCION 3ª - PLUSES**

**CLAUSULA 14ª.** Los Pluses reglamentarios de Trabajo Tóxico, Penoso o Peligroso, serán del veinte por ciento sobre el Salario Base más el "Complemento Personal"

El Plus reglamentario de Trabajo Nocturno será del 36,75 por ciento del Salario Base y se percibirá por día trabajado.

El personal que trabaje alternativamente en turno de mañana y tarde, o de mañana, tarde y noche, percibirá un Plus por día trabajado equivalente al diez por ciento de su Salario Base.

**SECCION 4ª - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

**CLAUSULA 15ª.** Las Gratificaciones Extraordinarias de Julio y Diciembre serán de un mes de sueldo o treinta días de salario.

El devengo de estas gratificaciones será prorrateado por semestres naturales, computándose a estos efectos como tiempo trabajado, el de Servicio Militar e Incapacidad Laboral derivada de enfermedad o accidente de trabajo.

**SECCION 5ª - HORAS EXTRAORDINARIAS**

**CLAUSULA 16ª.** Las partes firmantes del presente Convenio asumen expresamente el criterio de reducción de las horas extraordinarias al nivel más bajo que resulte compatible con el adecuado aprovechamiento de los recursos industriales de la Empresa, teniendo la consideración de estructurales dentro de los límites que fija el Estatuto de los Trabajadores, así como cuando resulten necesarias para hacer posible el cumplimiento de compromisos y necesidades operativas que no hayan podido ser planificadas con anterioridad, y con la observancia de los requisitos establecidos en la Legislación vigente.

Los valores de hora extraordinaria para las distintas categorías serán los siguientes:

TECNICOS DE FABRICACION	
GRUPOS	VALOR HORA
F1	1.355
F2	1.593
F3	1.608
F4	1.645
F5	1.732
F6	1.819
EMPLEADOS	
GRUPOS	VALOR HORA
01	1.464
02	1.489
03	1.542
04	1.610
05	1.705
06	1.826
07	1.959
08	2.109
09	2.280

El valor hora incluido en la tabla precedente engloba todos los conceptos por los que tradicionalmente se han venido abonando las horas extraordinarias.

El rendimiento obtenido en las horas extraordinarias afectará a la eficacia media ponderada, utilizada para el pago del Incentivo Global Complementario.

No obstante, y cuando ello sea posible, las horas extraordinarias podrán compensarse con tiempo de descanso, a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos por cada hora extraordinaria. Las horas extraordinarias de esta naturaleza deberán quedar compensadas dentro de los tres meses siguientes a su realización y, en todo caso, dentro de cada año natural.

**CAPITULO CUARTO**

**SECCION 1ª - SISTEMA DE INCENTIVO GLOBAL**

**CLAUSULA 17ª.** El Sistema de Incentivo Global sustituye al Sistema de Primas M.T.M. en Grupo en todo cuanto aquí se determina y se regulará de acuerdo con el siguiente marco de condiciones:

1. El Sistema de Incentivo Global se aplicará en función de un Índice de Incentivo Global, abreviadamente I.I.G., que se corresponderá



con la eficacia real media ponderada de la Fábrica, calculada mediante el Sistema M.T.M., en los mismos términos que hasta ahora han sido habituales.

El rendimiento computable por este Sistema será el obtenido por el conjunto de la plantilla que participa directamente en la producción. El Rendimiento Mínimo Exigible es el que puede alcanzar la plantilla productiva efectuando su trabajo en condiciones normales, sin graves fatigas físicas ni mentales, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad; y corresponde en este Sistema a un Índice de Incentivo Global igual a 100, equivalente en términos de esfuerzo a una eficacia 100 en el Sistema M.T.M.

- El Índice de Incentivo Global será único, y se elaborará sobre la base de la actividad global.
- El Incentivo Global, como concepto retributivo derivado del Sistema de Incentivo Global, tendrá la consideración de Complemento por cantidad y calidad de trabajo. Este complemento no tendrá carácter de consolidable. Su percepción empezará al alcanzarse el Rendimiento Mínimo Exigible, que queda establecido en el Índice de Incentivo Global igual a 100.

El Incentivo Global no se abonará en situaciones de ausencia al trabajo, regulación de empleo o adscripción a Referencias Improductivas. En estas situaciones se aplicará la Tabla Salarial de la Cláusula 12ª.

Su percepción será incompatible con el devengo de primas, o de cualquier otro concepto de naturaleza análoga.

- El Incentivo Global se distribuirá en dos partes: Incentivo Global Mínimo e Incentivo Global Complementario.

El Incentivo Global Mínimo se percibirá en catorce mensualidades; siempre que se alcance un Índice de Incentivo Global no inferior a 100 y por las cuantías que, para cada Grupo Salarial, se determinan en la Cláusula 19ª del presente Convenio.

El Incentivo Global Complementario se percibirá cuando el Índice de Incentivo Global sea superior a 100, según un Baremo establecido al efecto, en la cláusula 20ª.

- El Incentivo Global Complementario, en su caso, se devengará mensualmente, en once mensualidades al año. Por estar calculado globalmente, no se abonará en Vacaciones ni en Gratificaciones Extraordinarias.

Para su liquidación, el Incentivo Global Complementario, cuando proceda, se abonará únicamente por las horas efectivas de trabajo acreditadas por cada empleado en el periodo mensual correspondiente.

**CLAUSULA 18ª.** A efectos salariales, el personal que realice su trabajo bajo el nuevo Sistema de Incentivo Global, al pasar a integrarse en el mismo y mientras permanezca en éste y alcance un I.I.G. no inferior a 100, dejará de percibir sus haberes por la Tabla Salarial contenida en la Cláusula 12ª del presente Convenio, y percibirá en su lugar las retribuciones establecidas en la Cláusula 19ª.

**CLAUSULA 19ª.** Las percepciones mínimas garantizadas para el personal que trabaje bajo el Sistema de Incentivo Global con un Índice de Incentivo Global no inferior a 100 estarán constituidas por el Salario o Sueldo Base y el Incentivo Global Mínimo (I.G.M.) para cada Grupo Salarial, y son las que se indican a continuación:

TECNICOS DE FABRICACION			
GRUPOS	S. BASE	I.G.M.	TOTAL
F1	77.408	55.614	133.022
F2	93.094	63.140	156.234
F3	94.743	63.199	157.942
F4	98.182	63.326	161.508
F5	104.040	64.594	168.634
F6	110.734	64.595	175.329
EMPLEADOS			
GRUPOS	S. BASE	I.G.M.	TOTAL
01	93.094	41.966	135.060
02	94.743	42.910	137.653
03	98.182	44.794	142.976
04	104.040	45.276	149.316
05	110.734	47.919	158.653
06	120.039	50.236	170.275
07	130.403	52.814	183.217
08	141.955	55.692	197.647
09	155.076	58.967	214.043

Las retribuciones contenidas en la Tabla precedente se percibirán en domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

El Incentivo Global Mínimo constituye, por su carácter y naturaleza, un complemento por cantidad y calidad de trabajo, unido al Sistema de Incentivo Global que se describe en el presente Capítulo.

**CLAUSULA 20ª.** Cuando el Índice de Incentivo Global sea superior a 100 se percibirá, además, una cantidad complementaria, denominada Incentivo Global Complementario, con el carácter de incentivo por cantidad y calidad de trabajo, en las condiciones establecidas en el desarrollo del Sistema de Incentivo Global, que será determinada en función de la eficacia real media ponderada de fábrica, calculada mediante el Sistema M.T.M., según el siguiente baremo:

E.R.	I.I.G.	TECNICOS DE FABRICACION						G.S. (1-9)
		F1	F2	F3	F4	F5	F6	
96	100	16.347	19.314	19.315	19.316	21.764	21.765	14.147

**CLAUSULA 21ª.** Cuando el Índice de Incentivo Global alcanzado en un periodo mensual sea inferior a 100, cualquiera que sea la causa determinante de ello, no serán de aplicación las retribuciones indicadas en las Cláusulas 19ª y 20ª del presente Convenio, aplicándose en su lugar la Tabla Salarial contenida en su Cláusula 12ª.

### CAPITULO QUINTO

#### SECCION 1ª - COMPENSACION POR GASTOS DE VIAJE

**CLAUSULA 22ª.** La compensación diaria por gastos de viaje desde el 1 de Enero de 1995, será de 6.857 pesetas brutas.

Este régimen de compensación diaria por gastos de viajes no será aplicable con carácter general en Ceuta, Melilla, Baleares, Canarias y Andorra. En su lugar, los trabajadores desplazados a estos puntos percibirán el importe de los gastos de hotel, más una dieta de 3.214 pesetas por día. La media dieta en este régimen será de 2.142 pesetas.

Estos conceptos tienen por su carácter y naturaleza la consideración y efectos jurídicos de indemnización o suplido, quedando su devengo vinculado a que el trabajador realice gastos por razón del trabajo en localidad distinta, que deban ser soportados por la Empresa.

#### SECCION 2ª - COMPENSACION POR GASTOS DE TRANSPORTE

**CLAUSULA 23ª.** El Plus de Distancia será de 23,63 pesetas por kilómetro. El importe indicado se revisará durante la vigencia del presente Convenio, el día 1º de cada mes natural, incrementándose en el mismo tanto por ciento en que hubieran aumentado, en su caso, los precios del servicio urbano entre Santander y Maliaño.

### CAPITULO SEXTO

#### SECCION 1ª - BENEFICIOS SOCIALES

**CLAUSULA 24ª.** Los empleados de Alcatel Cable Iberica, S.L., en activo, percibirán con la nómina del mes de Agosto de 1995, la cantidad de 67.880 pesetas por este concepto.

Al personal eventual se le abonará esta cantidad en proporción al tiempo trabajado durante el año.

#### SECCION 2ª - CREDITOS PARA VIVIENDAS

**CLAUSULA 25ª.** Durante el periodo de vigencia de este Convenio se concederán préstamos para la adquisición de viviendas, según las normas establecidas, hasta un límite de 6.000.000 pesetas.

La Empresa aplicará a estos préstamos un interés equivalente al interés legal del dinero.

### CAPITULO SEPTIMO

#### SECCION 1ª - INCAPACIDAD LABORAL

**CLAUSULA 26ª.** Al personal en situación de Incapacidad Laboral Transitoria o Invalidez Provisional se le garantiza la percepción del 100 por 100 de la retribución mínima garantizada en la Cláusula 12ª, que tengo



asignada más el complemento personal que tuviese. Para ello, la Compañía complementará, a su cargo, las prestaciones económicas que por cualquier concepto derivado de estas situaciones pudieran corresponder a los trabajadores en estas circunstancias.

Los descansos por maternidad serán considerados, a efectos económicos, como incapacidad laboral transitoria.

El personal que sea declarado en situación de Invalidez Permanente percibirá, al extinguirse su contrato de trabajo, la indemnización que, en su caso, legalmente le corresponda.

**SECCION 2ª - ANTICIPACION DE LA JUBILACION**

**CLAUSULA 27ª.** La Empresa complementará a su cargo, con carácter de indemnización, el importe de la pensión que pudiera corresponder al personal que se jubile anticipadamente antes de cumplir la edad de 65 años, hasta el 100 por 100 de la retribución mínima garantizada en la Cláusula 12ª, que tenga asignada más el Complemento Personal que tuviese, en base anual, en el momento de pasar a la situación anticipada de jubilación, y hasta que cumpla los 65 años de edad si, de acuerdo con el Régimen General de la Seguridad Social, tuviese derecho a jubilación pensionada, y siempre que a juicio de la Empresa, las circunstancias del empleado y las razones que aduzca para anticipar su jubilación así lo justificasen.

**CAPITULO OCTAVO**

**SECCION UNICA - COMISION PARITARIA**

**CLAUSULA 28ª.** En el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, se constituirá la Comisión Paritaria que conocerá preceptivamente de cuantas cuestiones puedan derivarse de la aplicación del mismo.

La Comisión estará compuesta de cuatro miembros Representantes de los Trabajadores, designados por el Comité, de entre sus miembros e igual número de Representantes de la Empresa nombrados por la Dirección de la misma.

La Secretaría de la Comisión Paritaria estará constituida por tres de sus miembros; dos por la Representación de los Trabajadores y uno por la Dirección de la Empresa.

La Comisión Paritaria se reunirá a petición de cualquiera de las partes, para tratar de asuntos propios de su competencia, dentro del plazo de los ocho días siguientes a su convocatoria escrita y con expresión de los puntos a tratar.

**CLAUSULA 29ª.** Ambas partes acuerdan someter a la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación del Convenio, con carácter previo a cualquier reclamación en vía administrativa o jurisdiccional.

**CLAUSULA 30ª.** Esta Comisión ejercerá sus facultades sin perjuicio de las que corresponden a la Jurisdicción competente.

**CAPITULO NOVENO**

**SECCION UNICA - REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES**

**CLAUSULA 31ª.** Los miembros del Comité de Empresa, dispondrán con carácter general del crédito de horas mensuales para las actividades propias de la representación que ostentan, previsto en el Artº. 68.e. de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El Comité de Empresa podrá acordar la acumulación de las horas de que dispone la totalidad de sus miembros como crédito mensual y distribuirlos entre uno o varios de los mismos, sin que ello redunde en perjuicio del normal desarrollo del proceso productivo. A tal efecto el Comité, a través de su Secretaría, comunicará a la Dirección, mensualmente y con una antelación de al menos una semana, el programa de distribución individualizada de las horas.

**CLAUSULA 32ª.** Los Sindicatos de trabajadores que reúnan los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 2/85 de 2 de Agosto, podrán designar el número de delegados sindicales que proceda, con arreglo a la escala establecida en dicha Ley.

**CLAUSULAS ADICIONALES**

**CLAUSULA I.** En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLAUSULA II.** Para mantener los niveles de productividad que aseguren la necesaria estabilidad de la Empresa que permita garantizar la plena ocupación y el empleo, así como la necesaria competitividad en las actuales circunstancias de mercado, la Representación de los Trabajadores cooperará positivamente para la reducción del absentismo y para que la presencia, actividad y normalidad laboral hagan posibles los expresados fines.

**CLAUSULA III.** En ningún caso será compatible la aplicación del presente Convenio con la de condiciones y derechos, tanto generales como personales, procedentes de otro Convenio. La aplicación o aplicabilidad del presente Convenio determinará automáticamente la exclusión de cualquier otro Convenio de Empresa.

**CLAUSULAS TRANSITORIAS**

**CLAUSULA I.** El presente Convenio es aplicable a todo el personal que forme parte de la plantilla de ALCATEL CABLE IBERICA, S.L., el día 3 de Mayo de 1995 y los pactos contenidos en el mismo, salvo aquellos que contengan indicación expresa al respecto, serán efectivos a partir del 1 de Enero de 1995.

Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, las modificaciones introducidas en la cláusula 12 serán de aplicación única y exclusivamente, a partir de la firma del presente Convenio.

**CLAUSULA II.** Ambas partes acuerdan las siguientes garantías en relación con la evolución del índice Global de Precios al Consumo en 1995:

Si el incremento del IPC real para el conjunto del año fuese superior al 3,5%, la tabla salarial incluida en la cláusula 19ª será sustituida por la misma deflactada en todos sus conceptos en un 3,5% y revisada con un incremento equivalente al IPC real, con un límite máximo del 4%. Asimismo se deflactarían los valores incluidos en la cláusula 20ª en un 3,5% y se revisarían con un incremento equivalente al IPC real con un límite máximo del 4%.

Si el IPC real sobrepasa el 4%, se efectuará la diferencia entre la tabla de la cláusula 19ª deflactada en un 3,5% y revisada con el IPC real y la revisada con un 4%, cuantificándose en pesetas globales y abonándose por partes iguales entre todo el personal que está sujeto a este convenio. La cantidad individualmente resultante se consolidará en la pago de beneficios sociales correspondiente al año 1996.

La tabla salarial de la cláusula 12ª se sustituirá por la tabla de la cláusula 19ª resultante, deflactada en un 6% para los Técnicos de Fabricación y con el mismo diferencial que actualmente tienen para el resto de grupos salariales.

95/73037

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**

*Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Trefilerías Quijano, S. A.»*

**CAPITULO I**

**AMBITO Y DURACION DEL CONVENIO**

**Artículo 1º.-**

Este Convenio anula y sustituye al pactado con anterioridad constituyendo un todo único e indivisible, y por consiguiente quedará nulo y sin efecto alguno si no se aprueba íntegramente.



Artículo 2º.-

Este Convenio es de aplicación a la Empresa TREFILERIAS QUIJANO, S.A., en su centro de trabajo de Los Corrales de Buelna.

Artículo 3º.-

Este convenio rige para todos los trabajadores de la Empresa Trefilerías Quijano, S.A., con exclusión del personal de Alta Dirección.

Artículo 4º.-

La duración de este Convenio será de un año, es decir, desde el primero de Enero al 31 de Diciembre de 1995.

CAPITULO II

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Artículo 5º.- Salarios del Personal Valorado.

ESCALON	SALARIO DIA
6	3.980
7	4.064
8	4.138
9	4.213
10	4.295
11	4.377
12	4.457
13	4.536
14	4.618
15	4.698
16	4.781
17	4.892
18	5.002
19	5.114
20	5.223
21	5.336

Artículo 6º.- Sueldo de los Empleados no incluidos en la Valoración de tareas

Los empleados no incluidos en la Valoración de Tareas, una vez superado el período de prueba, o en su caso el de práctica, percibirán como mínimo los sueldos de la escala que se establece a continuación:

CATEGORIA	Remuneración mínima anual
Jefes Admos. y de Organización de 2ª Jefes de Sección de Laboratorio.....	2.282.085
Jefes de Taller, Delineantes Proyectistas, jefes Admos. y de Orga. 1ª	2.425.146
Peritos, Ayudantes, Ingenieros Técnicos A.T.S. y Graduados Sociales	2.567.535
Ingenieros y Licenciados	2.709.923

En el año 1995, estos empleados aumentarán sus sueldos de Diciembre de 1994 en los mismos porcentajes que los trabajadores incluidos en la Valoración de Tareas.

Artículo 7º.- Plus por trabajos nocturnos.-

No queda incluido en las remuneraciones del personal afectado por la valoración de Tareas el Plus de Nocturnidad, que deberá por tanto ser pagado al personal por cada hora nocturna trabajada de acuerdo con los valores del Anexo número 1, que tendrá efectos a partir del día 1º de Enero de 1.995.

Artículo 8º.- Plus de trabajos en domingos y festividades

Todo el personal incluido en la Valoración de Tareas, percibirá por cada domingo o festivo trabajado, un Plus de Festividad que se fija en el 88,28 % del salario-día o sueldo-día de escalón personal.

Artículo 9º.- Plus de Servicios Continuos

La Dirección de la Empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá modificar el régimen de trabajo de

todas aquellas máquinas, grupos de máquinas o instalaciones que hasta ahora se han visto afectadas por la modificación en el régimen de trabajo, o bien aquellas otras que con carácter transitorio, y por razones de coyuntura de mercado, sea preciso modificar, pasándolas del régimen normal de tres turnos con descanso dominical, al régimen de servicios continuos con descanso intersemanal, en la forma prevista en los siguientes párrafos y respetando en todo caso las disposiciones de derecho necesario establecidas en el Artº. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Como compensación a las modificaciones de las condiciones de trabajo, todo el personal incluido en la Valoración de Tareas, que trabaje a Servicios Continuos, percibirá por cada sábado que trabaje a este régimen horario un plus de 7.000 pesetas.

Con carácter previo, y con una antelación mínima de cinco días, siempre que sea posible, la Dirección informará por escrito al Comité de Empresa sobre la modificación, con indicación de la causa que la motiva, duración de la misma, personal afectado y máquinas o instalaciones. Simultáneamente lo comunicará al personal afectado.

Los periodos de modificación del régimen de trabajo, no podrán ser inferiores a 34 días para un solo ciclo y múltiplo de 28 para los superiores, respetando el mismo número de días a todos los afectados. En los casos en que la implantación de este régimen de trabajo lo sea por un período múltiplo de 28 días y durante su vigencia fuera preciso interrumpirle, esta interrupción, sería como mínimo por un ciclo completo de 28 días, siempre que fuera posible.

Al personal que le corresponda trabajar una fiesta dentro de su ciclo de trabajo, podrá optar por trabajarla, cobrándola como extraordinaria, o como ordinaria descansando otro día un número equivalente al de las horas trabajadas, o descansar el día de la fiesta.

Artículo 10º.- Prima del personal incluido en la Valoración de Tareas

Para el cálculo de la prima a percibir por el personal incluido en la Valoración de Tareas (obreros y empleados), se tomará como base el salario-hora que, para cada escalón figura en el Anexo nº 1 del presente Convenio. A dicha base se le aplicará la tabla siguiente:

Punto/hora	Porcentaje de Prima
80	20
75	16.5
70	13
65	5
Menos de 65	-

Las primas para rendimientos intermedios tendrán una variación lineal. En los trabajos a no control, la Empresa garantiza la percepción de la prima que corresponda a 70 puntos-hora.

Artículo 11º.- Pagas Extraordinarias

Las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, se abonarán al personal No Valorado en la cuantía de una mensualidad de los sueldos de este Convenio.

Al personal Valorado se le abonarán estas pagas en la cuantía de 30 días sobre los salarios del presente Convenio, según el Anexo número 1.

Las medias pagas de Abril y Octubre, se abonarán también a todo el personal sobre los sueldos y salarios del presente Convenio.

Todas las pagas extraordinarias serán devengadas en proporción al tiempo realmente trabajado, excluyendo los días de ausencia por accidente, enfermedad o sanción.

Las pagas de Julio y Navidad se prorratearán por semestres naturales del año en que se otorguen y las medias pagas de Abril y Octubre se prorratearán por semestres inmediatamente anteriores a la fecha de su devengo.

Todas las pagas extraordinarias serán incrementadas en el importe de los quinquenios correspondientes, y se abonarán el día 15 del mes.

Los productores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria, percibirán en concepto de pagas extraordinarias la diferencia entre lo que hubieran percibido estando trabajando y la parte proporcional que deben percibir de la Seguridad Social.

Artículo 12º.- Quinquenios

Todo el personal afectado por este Convenio, percibirá el número de quinquenios a que tenga derecho, en la cuantía que se detalla en el Anexo nº 2.

A los efectos de las percepciones por antigüedad, se comenzará su cómputo desde el inicio de la relación laboral con la Empresa, incluidos los periodos de aprendizaje.



Artículo 13q.-

Tanto en las remuneraciones de obreros como en las de empleados y subalternos, quedan incluidas las bonificaciones por mando de grupo y plus de distancia, establecidas reglamentariamente.

En los sueldos fijados para los empleados no comprendidos en la Valoración de Tareas, quedan incluidos los posibles pluses por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, mando de grupo y plus de distancia.

Artículo 14q.- Plus T.P.P.

La excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, de los puestos de trabajo, quedan incluidas en la Valoración de Tareas.

No obstante, se abonará un Plus que complemente la compensación ya comprendida en la Valoración de Tareas.

Este Plus será abonado a los obreros y empleados que ocupan los puestos de trabajo ya calificados como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, o aquellos otros que por modificación de condiciones o nueva creación sean calificados como tales en el futuro.

El valor del plus por hora de trabajo y punto reconocido del puesto será de 18,45 pesetas, para todo el personal incluido en la Valoración de Tareas.

Se habilita a la Comisión de Valoración de Tareas para formar un grupo de trabajo constituido por tres miembros en representación del personal y otros tres miembros en representación de la Dirección para la calificación con un criterio único, de los grados de penosidad, toxicidad o peligrosidad de los puestos de trabajo de nueva creación o modificados.

Con independencia de lo anteriormente indicado, se acuerda distribuir al final del año 1995, entre los trabajadores que hayan trabajado en puestos con calificación de 2,5 y 3 puntos de TPP, la cantidad que resulte de multiplicar, cada hora trabajada en estos puestos, por 2,32 pts. por punto.

Artículo 15q.- Horas Extraordinarias

La base para el cálculo del valor de la hora extraordinaria del personal valorado, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Base} = \frac{(\text{Salario/día} \text{ ó } \text{Sueldo/día} + \text{Quinquenios/día}) \times D}{1.776 \text{ horas}}$$

Siendo:

D = 455 días.

Sobre esta base se aplicará el recargo del 75 %.

La prima devengada en horas extraordinarias se abonará sin recargo alguno. Se faculta a la Comisión Paritaria de Reclamaciones para conocer las causas de todas las horas extraordinarias que se vayan a realizar, siempre que sea posible. En ningún caso podrán sobrepasar el número de 80 al año para cada trabajador.

El personal recibirá información mensual sobre el número de horas extraordinarias realizadas.

Se entenderán por horas extraordinarias estructurales, las necesarias por pedidos imprevistos, períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, o las de mantenimiento.

En los servicios continuos se considerarán horas estructurales las realizadas en festivos según el gráfico de relevos.

Por acuerdo entre la Dirección y el trabajador, las horas extraordinarias se compensarán por tiempos equivalentes de descanso retribuido. Cuando el descanso se lleve a cabo dentro de los cuatro meses siguientes a la realización de las horas extraordinarias, éstas no computarán como tales.

Artículo 16q.- Garantía salario mínimo por categoría profesional.

Se garantizan los siguientes salarios por categoría profesional:

Categoría	Salario Escalón	Puntos
- Especialista.....	9	9
- Profesional Siderúrgico 3a y Oficial 3a ..	10	10
- Profesional Siderúrgico 2a y Oficial 2a ..	12	12
- Profesional Siderúrgico 1a y Oficial 1a ..	13	13

Estas garantías afectan solo a los jornales, pero no a las primas, que se cobrarán según el escalón del puesto en que realmente trabaje el operario.

Quedan excluidos de la garantía salarial, los productores trasladados a puestos de escalón inferior a petición propia, por disminución de la capacidad física para el puesto de trabajo anterior, cualquiera que sea su causa, o por sanción.

Los productores trasladados por disminución de capacidad física percibirán el salario según el escalón asignado al puesto de trabajo que realmente ocupen, a dos niveles como máximo por debajo del que venían percibiendo.

Artículo 17q.- Garantía de escalón medio.-

Al llegar el primero de Enero de cada año, se comprobará el escalón en que se encuentra encuadrado todo el personal que cumpla 50 años, a fin de determinar si coincide, como mínimo, con el escalón medio ponderado en que haya estado encuadrado a lo largo de su vida laboral desde que se implantó el sistema de Valoración de Tareas.

En el caso de que el escalón medio ponderado resulte superior al que tenga en esa fecha, será aquel el que se le reconozca a efectos de salario desde la fecha en que cumpla la indicada edad. Se exceptúan los trabajadores cuyo descenso de escalón haya sido motivado por sanción, salvo que ésta se haya producido hace más de 5 años, o aquellos que tengan reconocida una incapacidad permanente por la que hayan percibido pensión o indemnización.

En los casos en que la fracción sea inferior a 0,5 y no asciende de escalón, se les garantiza la subida de un escalón. En los demás casos, se redondeará hacia abajo o hacia arriba, según que la fracción sea inferior o superior a 0,5.

Esta garantía afecta solo al sueldo o salario, pero no a la prima, que se cobrará según el escalón del puesto de trabajo.

Artículo 18q.-

En el caso de que se reparta dividendo durante 1995, con cargo al resultado del ejercicio de 1994, los trabajadores percibirán una participación equivalente al 14 % de la cantidad total que reciban los accionistas en concepto de dividendo libre de impuestos.

De la cantidad que corresponda por este concepto, se detraerá por faltas sin justificar los siguientes porcentajes:

Con una falta.....	5 %
Con dos faltas.....	15 %
Con tres faltas.....	30 %
Con cuatro faltas.....	50 %
Con cinco faltas .....	75 %
Con seis faltas.....	Pérdida total de beneficios

Este acuerdo modifica lo dispuesto en el párrafo 4q del Artículo 97 del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 19q.-

El día 15 de Julio, junto con la paga extraordinaria de dicho mes, se abonará a todo el personal que estuvo en plantilla en el año anterior una gratificación de 50.000 pesetas, prorrateada en función del tiempo trabajado dentro del año, quedando excluido de esta percepción el personal que causara baja voluntaria.

Esta gratificación es incompatible con la participación en el dividendo establecido en el Artículo anterior, salvo en el caso de que la gratificación prevista en este artículo sea superior, en cuyo caso se producirá la compensación, solo hasta la cantidad concurrente.

Artículo 20q.-

Se modifica la gratificación establecida en el Artículo 19 del Reglamento de Régimen Interior, quedando fijada en la cantidad de 81.779 pesetas, siempre que, durante el mes posterior a la entrada en vigor de las gamas o primas revisadas, se obtenga un punto/hora medio de 75 ó mayor.

Cuando se obtenga un punto/hora medio de 75 ó mayor con carácter inmediato, la Dirección podrá aumentar la gratificación en aquellos casos en que lo estime oportuno, quedando fijada como máximo en 135.580 pesetas.

En los casos en que el aumento de saturación lleve consigo el cambio de escalón en la Valoración de Tareas, se abonará el 50 % de la gratificación que corresponda.

Para el abono de estas cantidades será preciso que la saturación media ponderada se incremente al menos en un 10 % y la media que resulte iguale o supere el 75 %.

Los períodos de instrucción o aprendizaje serán fijados en caso de discrepancia, mediante acuerdo de la Comisión de Primas y Rendimiento, la cual deberá intervenir, siempre que un obrero no alcance su rendimiento correcto medio de 70 puntos/hora, dentro de los 15 días posteriores al término del período inicialmente señalado.

CAPITULO III- Movilidad Funcional.

Artículo 21q.- Indemnización por traslado en los cambios de puesto de trabajo.

Durante la vigencia de este Convenio queda en suspenso el Artículo 28 del Reglamento de Régimen Interior, en lo que se refiere a la forma de



los trasladados. La Dirección podrá trasladar libremente a cualquier trabajador, mediante el abono de las siguientes indemnizaciones:

**Provisionales:** Tendrán esta consideración los traslados con una duración de hasta tres meses. Cuando este traslado se haga sin respetar el derecho preferente de antigüedad entre los diferentes Departamentos, el trasladado percibirá una indemnización de 8.286 pesetas por cada mes de provisionalidad o fracción de 15 días, o superior.

**Permanentes:** Tendrán esta consideración los reconocidos así desde el primer día, o que superen el periodo de provisionalidad. El trasladado percibirá las siguientes indemnizaciones por pérdida de prima.

- a).- Por cada escalón que pierda, 44.920 pesetas.  
b).- Por pasar de puesto controlado a no controlado:

- 1.- Si pierde un escalón: 102.048 pts. por semestre, con tope de dos.
- 2.- Si no pierde escalones: 57.129 pts. por semestre, con tope de dos.
- 3.- Si asciende un escalón: 40.776 pts. por semestre, con tope de dos.
- 4.- Si asciende dos escalones: 20.719 pts. por semestre, con tope de dos.

Las indemnizaciones correspondientes al primer semestre se abonarán en el libramiento correspondiente al primer mes del cambio y las del segundo semestre al iniciarse el mismo, a no ser que para esa fecha estuviera el productor trabajando ya a control, en cuyo caso no las percibirá.

c).- Por no respetar la antigüedad: Siempre que este traslado se efectúe entre diferentes Departamentos, no respetando el derecho preferente de antigüedad y aún cuando el cambio sea a un puesto de escalón superior, el trabajador afectado por el mismo percibirá por el concepto de antigüedad, una indemnización de 8.286 pts. por cada año de servicio en la Empresa. Así mismo, el trasladado percibirá la cantidad de 32.706 pts. con independencia de las demás indemnizaciones que le correspondan. En ambos traslados, provisionales y permanentes, y a efectos del derecho preferente de antigüedad, se considerará la antigüedad en la categoría dentro de la sección de origen. En casos de igualdad de antigüedad en la categoría se tendrá en cuenta la antigüedad en la Empresa y en caso de igualdad de ambos conceptos decidirá libremente la Dirección según las circunstancias. Se considerarán Departamentos y Secciones los que se detallan en el Anexo Nº 3.

Será competente la Comisión Paritaria de Cambios para conocer e informar en todas las reclamaciones que se efectúen por cambios de puesto dentro de Fábrica, así como para determinar el Departamento en que quedan encuadrados todos los puestos de nueva creación.

#### Artículo 22q.- Traslados de Oficiales y Subalternos a puestos de Especialistas.

Cuando sea preciso efectuar traslados con carácter definitivo, de Oficiales y Subalternos que ocupen un puesto de su categoría profesional, desplazándolos a otros puestos propios de Especialistas, de no existir voluntarios, una vez publicado un anuncio, se procederá de la forma siguiente:

a).- Previamente la Dirección deberá consultar con los Representantes del personal, sobre los motivos que dan lugar a estos traslados.

b).- Cumplido el trámite a que se refiere el ordinal anterior, la Dirección dispondrá el traslado mediante escrito dirigido al interesado, haciendo constar el puesto a que va destinado, y dándole un plazo de 15 días para que opte por la aceptación del traslado. Una vez aceptado el traslado tendrá tres meses de adaptación para optar por la aceptación definitiva de su nuevo puesto, o por la rescisión de su Contrato con las indemnizaciones que se establecen a continuación:

c).- En el caso de que el productor se conforme con el traslado, percibirá una indemnización de 24.042 pts. por cada año de servicio en la Empresa, que tendrá carácter de complementaria de las demás indemnizaciones pactadas en este convenio.

Si se optare por la rescisión de su Contrato Laboral, la indemnización será de 20 días por año de servicio, prorrateándose por meses, los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.

d).- Si el productor estima que no existen motivos suficientes para el traslado, podrá impugnar la decisión de la Empresa ante la Jurisdicción Social, en un plazo de 15 días. Si la Resolución que dictare la Autoridad Laboral considerase debidamente justificadas las causas que movieran a la Dirección de la Empresa a efectuar el traslado, este se estimará firme, si bien el trabajador, en un plazo de 8 días podrá optar nuevamente por la rescisión de su Contrato de Trabajo, o aceptar el nuevo puesto con las indemnizaciones establecidas para cada caso.

e).- Si la Sentencia de la Jurisdicción Social estimare injustificadas las causas del traslado, al productor afectado se le reintegrará inmediatamente a su puesto de origen, percibiendo en este caso, una indemnización de 12.213 pts. por cada mes o fracción que haya estado en su nuevo destino.

f).- Por desaparición dentro de la Empresa de un oficio determinado, los Oficiales y Subalternos desplazados a puestos de Especialistas, deberán ser adaptados a otro oficio diferente, si acreditaran aptitudes y existieran vacantes.

g).- Sólo se podrá efectuar el traslado en caso de que no existan puestos disponibles de su profesión o similares.

h).- Una vez ocupado, en su caso, el puesto de especialista, podrá retomar un puesto de oficial o subalterno si se creasen nuevos puestos de su profesión o similares, o pudiese ser adaptado a otro diferente para el que demostrase aptitudes.

#### CAPITULO IV.- Jornada de Trabajo

##### Artículo 23q.-

En el año 1995 todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, trabajarán 1.776 horas/año.

Una vez conocido el Calendario Oficial de fiestas del año, se reunirá la Comisión Interpretadora del Convenio, para distribuir las horas anuales pactadas, dentro de los días laborables de cada año.

##### Artículo 24q.- Descanso durante la jornada

El descanso para el trabajo que se presta ininterrumpidamente durante 8 horas, será de 20 minutos, durante los cuales se abonarán 20 puntos.

##### Artículo 25q.- Vacaciones

Durante el periodo de vigor del presente Convenio Colectivo, se disfrutarán vacaciones en proporción a los días trabajados durante el año natural en curso.

Todos los trabajadores disfrutarán de 24 días laborables de vacaciones durante 1.995. De ellos:

a).- Tres semanas, para todos, se tomarán ininterrumpidamente y de forma preferente, dentro de la temporada estival. Se computaran los días laborables que correspondan.

b).- Los días fijos de vacaciones para el año 1.995, quedarán establecidos en el Calendario Laboral.

c).- El resto de los días se disfrutarán las vacaciones de forma fraccionada, a iniciativa del trabajador y previo acuerdo con la Dirección.

Aquellos trabajadores que por causa justificada no pudieran disfrutar las vacaciones vinculadas a una fecha señalada, dispondrán de un número equivalente de días de vacaciones en fechas a convenir con la Dirección, procurando que se produzcan las menores perturbaciones posibles al proceso de producción.

Al dejar de pertenecer a la Empresa se efectuará la liquidación definitiva por el concepto de vacaciones, abonando o deduciendo al personal, el importe proporcional que le corresponda por este concepto. En caso de fallecimiento del trabajador, esta liquidación será efectuada con sus derechohabientes.

Para el personal que trabaja a servicios continuos, se considerarán como festividades, a efectos de vacaciones, los días que correspondan al descanso semanal, según gráfico de relevos, y las fiestas que se establezcan cada año en el Calendario Laboral.

##### Artículo 26q.- Licencias retribuidas

Durante 1.995 el personal podrá disfrutar libremente de 8 horas de permiso retribuido con el único requisito de preaviso. Tendrá el carácter de consolidable en tanto se mantenga la jornada laboral de 1.776 horas. El personal que a 31 de Diciembre de 1.995 no hubiera hecho uso de este permiso, percibirá a cambio el 0.45 % de sus ingresos correspondientes a 1.995 en su jornada normal de trabajo.

#### CAPITULO V.- Acuerdos Varios

##### Artículo 27q.- Revalorización de las pensiones

Los perceptores de Pensiones procedentes de la antigua Cooperativa de Forjas de Buelna, percibirán las siguientes cantidades mensuales en 14 pagas al año.

- Viudas.....	41.080 pts.
- Huerfanos.....	37.960 pts.

##### Artículo 28q.- Auxilio a familiares de fallecidos

Se mantiene, con carácter obligatorio para ambas partes, un auxilio en favor de los familiares de los productores en activo que fallezcan, cualquiera que sea la causa de este fallecimiento.



Este auxilio consistirá en la entrega de la cantidad que resulte de una derrama de 800 pts., por productor en activo, cuya cantidad será aumentada por la Empresa en la misma cuantía.

Se entiende por productor en activo, el que se encuentre de alta en la empresa, a efectos de la Seguridad Social.

El Reglamento de Régimen Interior determina las normas para la percepción de este subsidio.

Artículo 29º.- Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesional

La Empresa complementará el subsidio por I.L.T., en los casos de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, hasta el 100 % de su base reguladora.

Si el trabajador fuera declarado en situación de Incapacidad Permanente Total, y como causa de la misma la Empresa extinguiera la relación laboral se le complementará la prestación en un 20% de la Base que sirvió para el cálculo de la misma. Este complemento es incompatible con la indemnización prevista en el Acuerdo de 26 de Marzo de 1.992, y se revalorizará anualmente en la misma forma que lo haga la Pension que genere la Incapacidad, y se mantendrá hasta cumplir la edad de 55 años, o antes si como consecuencia de una revisión fuese declarado en situación de Incapacidad Permanente Absoluta, extinguiéndose en cualquier caso, con el fallecimiento del trabajador.

Este complemento puede ser sustituido por una cantidad a tanto alzado mediante acuerdo entre las partes.

Artículo 30º.- Fondo de Enfermedad.

Durante la vigencia de este Convenio se mantiene el Fondo de Enfermedad para complementar prestaciones de la Seguridad Social, al personal en situación de I.L.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral.

La provisión del Fondo será de 7.040.046 de pesetas, siendo el 70% a cargo de la Empresa, y del 30 % a cargo de los trabajadores.

Este Fondo será administrado por una Comisión Paritaria, nombrada por la Dirección y el Comité de Empresa. Sus prestaciones tendrán carácter graciable, y se regirán por un Reglamento aprobado de común acuerdo, en el que se establecerá, como mínimo, la forma de recaudación, la de distribución, etc.

Artículo 31º.- Plus de Asistencia.-

Con la liquidación de haberes correspondiente al mes de Enero de 1.996, se abonará a todo el personal incluido dentro del ámbito de aplicación de este Convenio, un Plus de Asistencia hasta un máximo de 50.000 pesetas, que percibirá quien no hubiere tenido ninguna falta al trabajo durante el año.

La cantidad máxima posible de 50.000 pesetas se verá reducida en caso de inasistencia al trabajo en los siguientes porcentajes:

**FALTAS SIN JUSTIFICAR**

- 1 Falta ..... 50 % de reducción.
- 2 " ..... Pérdida del Plus.

**FALTAS JUSTIFICADAS**

- Enfermedad .... 4 % reducción por día laborable de baja.
- Otras ausencias 4 % reducción por día de ausencia laborable hasta los 3 primeros días.
- 6 % por día de ausencia entre 4 y 6 días.
- 8 % por día de ausencia entre 7 y 9 días.
- 10 ó más días pérdida total.

No se verán afectados de reducción los días de ausencia por Accidentes de Trabajo, Representación Sindical y los justificados con derecho a retribución comprendidos en el cuadro de permisos de este V Convenio Colectivo, cuando la causa afecte al cónyuge, hijos, padres y hermanos, y en los casos de fallecimiento de los hijos, padres y hermanos políticos.

Artículo 32º.- Bolsas de Vacaciones

Durante el año se adjudicarán 31 bolsas de Vacaciones entre el personal para el disfrute de las mismas de acuerdo con el Reglamento establecido.

Se fija una cuantía de 35.801 pts. para cada beneficiario, entendiéndose como tal, además del trabajador, el cónyuge si no trabaja e hijos con derecho a deducción en la Declaración de la Renta.

Para los hijos de edades comprendidas entre dos y seis años, sólo se abonará el 50 %, no teniendo derecho a cantidad alguna los menores de dos años.

Para el abono por Caja de estas cantidades deberán justificar, ante la Jefatura de personal, el disfrute de sus vacaciones fuera de su residencia habitual.

La fecha de referencia a efectos de pago y situación familiar será la del inicio de las vacaciones de verano, excepto en los casos en que el interesado decida adelantar o retrasar el disfrute de sus vacaciones.

Quedará eliminado del sorteo, el personal que haya disfrutado de estas bolsas de vacaciones en años anteriores.

Artículo 33º.- Comisión de Valoración de Tareas

La Valoración de Tareas de todo el personal valorado de la Empresa TREFILERIAS QUIJANO S.A. se hará por una comisión paritaria, que estará constituida por tres miembros designados por el Comité de Empresa y otros tres miembros designados por la Dirección.

Este acuerdo, deja sin efecto al apartado a) del Artículo 7º del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 34º.- Ayudas de Estudio

Para el Curso 1995/96, se destinará la cantidad de 1.877.200 pesetas para ayudas de estudio, a repartir en la forma prevista, en Reglamento establecido al efecto.

Artículo 35º.- Planes de Formación

Con la referencia del Acuerdo Nacional de Formación Continua, la Dirección informará a los Representantes del Personal sobre los Planes o Programas de Formación que se establezcan, contando con su colaboración.

CAPITULO VI.- Acción Sindical

Artículo 36º.- Secciones Sindicales

Se entiende por Sección Sindical de empresa, al conjunto de trabajadores de su plantilla afiliados a una misma Central Sindical.

Toda Central Sindical legalmente constituida tiene derecho a organizar una Sección Sindical reconocida por la Dirección.

Este reconocimiento lleva aparejados los siguientes derechos:

- a).- Distribuir propaganda e informar a los trabajadores en forma y momento que no haya perjuicio para la producción.
- b).- Recaudar sus cuotas en forma y momento en que no se perjudique la producción.
- c).- Disponer de locales facilitados por la Empresa para realizar reuniones de afiliados fuera de las horas de trabajo y en las condiciones que se determinen.

Las horas que corresponden a los Delegados sindicales, de conformidad con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, hasta el límite establecido por esta Ley, podrán ser libremente utilizadas por cualquier afiliado que designe la Sección Sindical, con los requisitos ordinarios de previo aviso y posterior justificación.

Las Secciones Sindicales que obtengan representación en el Comité de Empresa, dispondrán de cartelera suficientes para exposición de su propaganda y comunicaciones, con la firma de una persona responsable de su contenido, del cual se dará cuenta a la Jefatura de Personal a efectos puramente informativos.

Artículo 37º.- Comité de Empresa

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser utilizadas las 35 horas retribuidas, de que disponen los miembros del Comité de Empresa, para la asistencia de los mismos a Cursos de formación, organizados por sus sindicatos, Institutos de Formación y otras entidades, o en cualquier otra actividad de carácter Sindical.

Cada Grupo dispondrá de un número de horas equivalentes a un cómputo global en función de su número de miembros, prorrateándose entre todos los Grupos las horas que correspondan a los cargos fijos. Dentro del cómputo de horas están incluidas las utilizadas para cualquier actividad relacionada con el Comité de Empresa.

Clausula Adicional Primera

El abono de los sueldos y salarios pactados, se efectuará mediante el cálculo y aplicación del sistema de "Salario-Hora", lo cual determinará diferencias entre los sueldos y salarios que figuran en el texto de presente convenio, y los que consten en la nómina, o recibo individual, de cada mes, siendo, no obstante, idéntica la cantidad a percibir a lo largo del año, por uno y otro sistema.

Los valores resultantes del cálculo del sistema "salario hora", son los que figuran en las Tablas que, como Anexo 1º, quedan unidas al texto del Convenio.

- Fórmula de cálculo de la retribución anual en Salarios, Primas y Pagas Extras:

$$RA = Ha \cdot SH + Ha \cdot SH \cdot Cp + \frac{Ha \cdot SH \cdot 90}{Da}$$



En la que:

Ha = Horas/año  
 SH = Salario/hora  
 Cp = Coeficiente o porcentaje de prima  
 Da = Días del año  
 RA = Retribución anual

Verificándose, además, que:

Ha . SH = Da . Sd

en donde:

Sd = Salario base-día

El fijo mes se calcula de forma siguiente:

$$FM = \frac{Ha \cdot SH}{12}$$

en donde:

FM = Fijo Mes

Clausula Adicional Segunda

Las remisiones al texto del Reglamento de Regimen Interior, se entienden referidas al aprobado el 12 de Junio de 1971, para la Empresa Nueva Montaña Quijano, S.A., en tanto no se incorpore al texto del Convenio Colectivo de Trefilerías Quijano, S.A.

Clausula Adicional Tercera

En los puestos de trabajo con pantallas, se tendrá en cuenta tanto las condiciones del puesto de trabajo, como las de salud del trabajador, a través de los necesarios reconocimientos médicos.

Interpretación del Convenio

La interpretación de este Convenio, sin perjuicio de la competencia de la Jurisdicción Social, se llevará a efecto por la propia Comisión Deliberadora del mismo, constituida en Comisión Interpretadora, la cual se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

Disposiciones Finales

Primera.-

Este Convenio regula de manera integral, los aspectos de la relación laboral, que son su objeto, con preferencia sobre cualquier otra norma, salvo las que sean de derecho necesario.

Segunda.-

Las condiciones económicas de este Convenio son en su conjunto superiores a las del IV Convenio Colectivo de TREFILERIAS QUIJANO S.A., al que sustituye.

Por consiguiente, no habrá lugar al pago de cantidad alguna que esté fundamentada en diferencias con un concepto determinado entre uno y otro Convenio, sino que habrán de contemplarse las retribuciones en su conjunto.

Tercera.-

Si el Índice real de Precios al Consumo para el conjunto del año 1.995 superase el 4 %, con efectos a 1º de Enero de 1.995 se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre dicho 4 % en los siguientes conceptos: Sueldos y salarios, Pagas Extraordinarias, Antigüedad, Plus de Nocturnidad, Plus de T.P.P. y Plus Festivo, manteniéndose los valores del Plus de Servicios Continuos, Gratificación del Artº. 19 y Plus de Asistencia.

Si por el contrario, el IPC real para el conjunto de 1.995 no alcanzase el 4 %, así mismo se efectuará una revisión salarial negativa, también con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1.995, detrayendo al personal la cantidad que corresponda en los mismos conceptos.

Los valores económicos del resto de los artículos de este Convenio Colectivo se actualizarán a 31 de Diciembre de 1.995 con el IPC real de dicho año aplicado sobre el valor que tenían a 31 de Diciembre de 1.994.

Cuarta.-

Este Convenio queda denunciado automáticamente a partir del 1 de Noviembre de 1995.

A N E X O N º 1

T.Q.S.A.

CUADRO DE RETRIBUCIONES (Valores a 01.01.95)

Personal Obrero y Empleado Valorado

Horas/año : 1.968

ESCALONES	SALARIO DIA	SALARIO HORA	PRIMA HORA	NOCTURNO HORA	FESTIVO HORA	FIJO MES	PAGA EXTRA	MEDIA EXTRA
6	3980	738.16	147.63	162.66	439.19	121.058	119.400	59.700
7	4064	753.74	150.75	162.66	448.46	123.613	121.920	60.960
8	4138	767.46	153.49	162.66	456.63	125.864	124.140	62.070
9	4213	781.37	156.27	162.66	464.90	128.145	126.390	63.195
10	4295	796.58	159.32	162.66	473.95	130.640	128.850	64.425
11	4377	811.79	162.36	162.66	483.00	133.134	131.310	65.655
12	4457	826.63	165.33	162.66	491.83	135.567	133.710	66.885
13	4536	841.28	168.26	162.66	500.55	137.970	136.080	68.040
14	4618	856.49	171.30	162.66	509.60	140.464	138.540	69.270
15	4698	871.33	174.27	162.66	518.42	142.898	140.940	70.470
16	4781	886.72	177.34	162.66	527.58	145.422	143.430	71.715
17	4892	907.31	181.46	162.66	539.83	148.798	146.760	73.380
18	5002	927.71	185.54	162.66	551.97	152.144	150.060	75.030
19	5114	948.48	189.70	166.24	564.33	155.551	153.420	76.710
20	5223	968.70	193.74	169.82	576.36	158.866	156.690	78.345
21	5336	989.65	197.93	173.48	588.83	162.303	160.080	80.040

A N E X O N º 2

QUINQUENIOS 1.995

CATEGORIA	VALOR QUINQUENIO		
	DIA/MES	HORA	
PERSONAL OBRERO	Peon. . . .	123.04	22.82
	Especialista	123.78	22.96
	Oficial de 1ª	125.64	23.30
	Oficial de 2ª	124.86	23.16
	Oficial de 3ª	124.03	23.00
	Prof.Sider. de 1ª	125.20	23.22
	Prof.Sider. de 2ª	124.63	23.12
Prof.Sider. de 3ª	123.95	22.99	
PERSONAL SUBALTERNO	Almacenero	3.729	22.74
	Pesador y Basculero	3.709	22.62
	Ordenanza	3.691	22.51
	Telefonista	3.699	22.55
PERSONAL ADMINISTRATIVO.	Jefe de 1ª	3.988	24.32
	Jefe de 2ª	3.930	23.96
	Oficial de 1ª	3.851	23.48
	Oficial de 2ª	3.797	23.15
	Auxiliar	3.732	22.76
TECNICOS DE TALLER	Jefe de Taller	3.982	24.28
	Maestro de Taller	3.866	23.57
	Maestro de 2ª	3.846	23.45
	Contramaestre	3.866	23.57
	Encargado	3.789	23.10
TECNICOS DE OFICINA	Delineante de 1ª	3.851	23.48
	Delineante de 2ª	3.797	23.15
TECNICOS DE ORGANIZACION	Jefe de 1ª	3.947	24.07
	Jefe de 2ª	3.930	23.96
	Tecn.Orgnz. de 1ª	3.851	23.48
	Tecn.Orgnz. de 2ª	3.797	23.15
	Auxiliar de Organizaci	3.765	22.96
TECNICOS DE LABORATORIO	Jefe de 1ª	4.014	24.48
	Jefe de 2ª	3.922	23.91
	Analista de 1ª	3.832	23.37
	Analista de 2ª	3.765	22.96
	Auxiliar	3.732	22.76
TECNICOS TITULADOS	Ingeniero y Licenciado	4.209	25.66
	Perito y Aparejador	4.163	25.38
	Ayte. Ingeniero	4.080	24.88
	Maestro Industrial	3.907	23.82
	Graduado Social	3.982	24.28
	A. T. S.	4.163	25.38

A N E X O N º 3

DEPARTAMENTOS Y SECCIONES DE LA FABRICA DE TREFILERIAS QUIJANO S. A.

A EFECTOS DE REDUCCION DE PLANTILLAS Y CAMBIOS DE PUESTO

PERSONAL OBRERO

DEPARTAMENTO N º 1.-SECCION A - TREFILERIA ACERO DURO

- Sección 1. 1.- Monobloques de recuperación 1, 2 y 4
- Sección 1. 2.- Pathfinder 1 y 3
- Sección 1. 3.- Banco Fino de 12 bobinas
- Sección 1. 4.- Matral 8 pasadas
- Sección 1. 5.- MRB 12 pasadas, OTT 11 pasadas, Matral 9 pasadas
- Sección 1. 6.- Pacemaker 3 y 4



Sección 1. 7.- Franco Española de 9 pasadas y Pathfinder de 6 pds.  
 Sección 1. 8.- Beeline 3 y J.J.  
 Sección 1. 9.- Monobloques de 2 pasadas (2 máquinas) y F.E. 6 y 7 pasadas  
 Sección 1.10.- M.R.B. 11 pasadas y OTT nq. 4  
 Sección 1.11.- Mill 7 pasadas y Horno Orbezo.  
 Sección 1.12.- Mill 8 pasadas.  
 Sección 1.13.- Mill 5 pasadas.  
 Sección 1.14.- Horno Hercia y Cortadora de Varillas.

Sección 9. 6.- Empaquetado Automático y Manual de Puntas  
 Sección 9. 7.- Varios de Empaque  
 Sección 9. 8.- Empaquetadora BILVIMCO

## DEPARTAMENTO Nq 2.-SECCION B - TREFILERIA ACERO DURO

Sección 2. 1.- Máquinas Redaelli (4 máquinas) nq. 5 al 8.  
 Sección 2. 2.- Pacemaker 1 y 2  
 Sección 2. 3.- Pathfinder 2 y 4  
 Sección 2. 4.- OTT de 12 y 13 pasadas  
 Sección 2. 5.- Barcos 1.2.3 y 4

## DEPARTAMENTO Nq 10.- MANTENIMIENTO

Sección10. 1.- Mecánicos.  
 Sección10. 2.- Electricistas.  
 Sección10. 3.- Torneros.  
 Sección10. 4.- Soldadores.  
 Sección10. 5.- Herramentistas.  
 Sección10. 6.- Engrasadores.

## DEPARTAMENTO Nq 3.-SECCION C - TREFILERIA ACERO DURO

Sección 3. 1.- M.V. 16 mm 5 al 8  
 Sección 3. 2.- Fisam de 10 y 11 pasadas  
 Sección 3. 3.- Herborn 9 a 20 (12 máquinas)  
 Sección 3. 4.- Máquina P-5, Hornos Asea y Encarretadora Postensad.

## DEPARTAMENTO Nq 11.- ALMACEN COMERCIAL Y MOVIMIENTO INTERIOR Y SERV.AUXILIARES DE TREFILERIA.

Sección11. 1.- Amarrado de rollos, Cargue de camiones y varios de Almacenes  
 Sección11. 2.- Limpieza de Alambre de Somiers y Empapelado mecánico de rollos  
 Sección11. 3.- Instalación de Flejado  
 Sección11. 4.- Carretillas de Almacén  
 Sección11. 5.- Máquinas de Mazos  
 Sección11. 6.- Equipo de Almacén Comercial de Lomera  
 Sección11. 7.- Carretillas de Almacén General  
 Sección11. 8.- Caldera de vapor y Centrales  
 Sección11. 9.- Gruistas y Gancho de Acero Suave  
 Sección11.10.- Conductor de Carretillas.Movimiento Interior  
 Sección11.11.- Repulido de Hileras  
 Sección11.12.- Equipo de Repulido de Hileras  
 Sección11.13.- Plaza materiales de Acero Duro.

## DEPARTAMENTO Nq 4.- TREFILERIA DE ACERO SUAVE

Sección 4. 1.- M.V. 16 mm y M.V. de 2 pasadas  
 Sección 4. 2.- Redaelli (Equipo de 10 máquinas)  
 Sección 4. 3.- Fisam de 4 pasadas y M-5-M  
 Sección 4. 4.- Hornos de Recocer  
 Sección 4. 5.- Máquinas de Alambre de Forma (M.V., Lacwich)  
 Sección 4. 6.- Máquinas de Planear

## DEPARTAMENTO Nq 12.- CONTROL DE CALIDAD

Sección12. 1.- Control de Calidad  
 Sección12. 2.- Ensayos Especiales

## DEPARTAMENTO Nq 5.- TREFILERIA DE ACERO SUAVE

Sección 5. 1.- Máquinas M-7 y M-8  
 Sección 5. 2.- Fisam de 7 y 11 pasadas  
 Sección 5. 3.- Herborn de Cedosano  
 Sección 5. 4.- Herborn de Acero Suave  
 Sección 5. 5.- Encarretadora de Cobrizos  
 Sección 5. 6.- Banco de Cobrizos  
 Sección 5. 7.- Encarretadora Car (6 máquinas)  
 Sección 5. 8.- OTT nq. 5  
 Sección 5. 9.- Mill nq. 4, 5 y 6

## PERSONAL EMPLEADO VALORADO Y SUBALTERNO

## TECNICOS DE TALLER

## DEPARTAMENTO Nq 6.- HORNOS DE PATENTAR

Sección 6. 1.- P.G.T.-3  
 Sección 6. 2.- Horno 16  
 Sección 6. 3.- Decape de Acero Duro y Parque.

## 1.- DEPARTAMENTO DE TREFILERIA

1.1.- Mandos de Acero Duro.  
 1.2.- Mandos de Acero Suave.  
 1.3.- Mandos Patentar y Decapes de Acero Duro.  
 1.4.- Mandos Galvanizar y Decapes Acero Suave.

## DEPARTAMENTO Nq 7.- RECUBRIMIENTOS

Sección 7. 1.- G-2  
 Sección 7. 2.- Cubiertas  
 Sección 7. 3.- Calderas 7,8 y 9  
 Sección 7. 4.- Instalación G-5  
 Sección 7. 5.- Instalación R.G.T.-3  
 Sección 7. 6.- Decapes 1 y 2, y Parque.  
 Sección 7. 7.- Probador de Recubrimientos

## 2.- DEPARTAMENTO DE CABLES

2.1.- Mandos de Cables.

## 3.- DEPARTAMENTO DE DERIVADOS DE ALAMBRE

3.1.- Mandos de Derivados.

## 4.- DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTOS

4.1.- Mandos de Mantenimiento.

## DEPARTAMENTO Nq 8.- CABLES

Sección 8. 1.- Encarretado y Cargadoras de Alambre  
 Sección 8. 2.- MC-6.MC-6-12-7 y MR-6-8  
 Sección 8. 3.- LB-6 .LB-12-20 y Máq.Corte Piedra(Torsión alterna)  
 Sección 8. 4.- MC-6 y 12-40.MC-6 y 12-140.MC-24 -40 A y B, MR-24-50 y MC 24-140  
 Sección 8. 5.- Troceadora REDEX  
 Sección 8. 6.- MC-12 con la 24-140 en Tandem y MC-12 con la 24-40-B en Tandem  
 Sección 8. 7.- Máquina BEMA  
 Sección 8. 8.- MC-2 y 3-340 y R-3-340  
 Sección 8. 9.- MC-6 y 12-340.S-8 y S-12-340  
 Sección 8.10.- C-6-900 y V-8-900  
 Sección 8.11.- Horno de Tratamiento  
 Sección 8.12.- C-8-5000  
 Sección 8.13.- Preparadores de Máquinas en General  
 Sección 8.14.- Cable Plano  
 Sección 8.15.- Troceadoras de Cables y Cordón  
 Sección 8.16.- Equipo de Despacho de Pedidos  
 Sección 8.17.- Equipo de Movimiento Interior

## 5.- DEPARTAMENTO DE RESTO DE FABRICA

5.1.- Mandos de Carretillas.  
 5.2.- Mandos de Almacén Comercial.

## 6.- ADMINISTRATIVOS

Departamento Trefilerías Quijano S.A.

## 7.- TECNICOS DE OFICINA

Departamento Trefilerías Quijano S.A.

## 8.- TECNICOS DE LABORATORIO

Departamento Trefilerías Quijano S.A.

## DEPARTAMENTO Nq 9.- FABRICA DE LOMBERA

Sección 9. 1.- Espino Concertina  
 Sección 9. 2.- Máquinas de Espino  
 Sección 9. 3.- Máquinas de Puntas y Grapas  
 Sección 9. 4.- Polipasto de Puntas  
 Sección 9. 5.- Tambores de Limpieza de Puntas

## 9.- TECNICOS DE ORGANIZACION

Departamento Trefilerías Quijano S.A.

## 10.- SUBALTERNOS

Departamento Trefilerías Quijano S.A.



REMUNERACION ANUAL EN FUNCION DE LAS HORAS DE TRABAJO (Salarios, Sueldos, y Pagas Extraordinarias)

(Art. 26- Apartado 5 - LEY ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES)

a).- Retribuciones del personal obrero

Escalón	1.776 horas/año
6	1.810.900
7	1.849.120
8	1.882.790
9	1.916.915
10	1.954.225
11	1.991.535
12	2.027.935
13	2.063.880
14	2.101.190
15	2.137.590
16	2.175.355
17	2.225.860
18	2.275.910
19	2.326.870
20	2.376.465
21	2.427.880

c).- Retribuciones de los empleados no valorados

Mínimos garantizados por Conv. Colectivo	1.776 horas/año
Jefes Admos, Orgnz. y Labor. de 2	2.282.085
Jefes Taller, Dntes. Proyec., Jefes Admos y Orgnz. de 1.....	2.425.146
Peritos, Aytes., Ingenieros Tecnicos, A.T.S. y Graduados sociales	2.567.535
Ingenieros y Licenciados	2.709.923

COMISION DELIBERADORA DEL V CONVENIO COLECTIVO DE TREFILERIAS QUIJANO, S.A.

Representantes del personal:

- D. Juan Clemente Untoria.
- D. Miguel Angel Aja Pernía
- D. Juan Jose Ortiz Argumosa.
- D. Enrique Fernández Sáinz
- D. David Ibañez Arroyo.
- D. Pio Victor de Cos Rosales.

Representantes de la Dirección:

- D. Enrique Ramos de Alós.
- D. Luis Ramón Lucio Morán
- D. Julio Bartolomé Presmanes (Asesor)

Secretario: D. Luis Ramón Lucio Morán

REGLAMENTO DE PERMISOS RETRIBUIDOS QUE REGIRA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO

1q.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración (salario de Convenio más antigüedad) por los días naturales que se indican y por las siguientes causas:

	Falleci- miento	Enfermedad grave	Hospitaliz. C/Interven.	Hospitaliz. S/Interven.	Intervención S/Hospitaliz.	Matrimo- nio	Nacimien- to
Conyuge	5	4	Hasta 4días	Hasta 4días	1	15	--
Hijo	3	3	Hasta 3días	Hasta 3días	1	1	3
Hijo político	2	2	1	1	-	--	--
Padre	3	3	Hasta 2días	Hasta 2días	1	1	--
Padre político	2	2	1	1	-	--	--
Hermano	3	2	1	1*	-	1	--
Hermano político	2	2	1	--	-	1	--
Abuelo	2	2	1	--	-	--	--
Abuelo político	2	--	--	--	-	--	--
Nietos	2	2	1	--	-	--	--
Tíos consanguíneos	1	--	--	--	-	--	--
Concuñados	1	--	--	--	-	--	--

\* Excepto partos de hermanas y reconocimientos médicos.

- 1 día por traslado de domicilio habitual.

- El tiempo necesario para exámenes de estudios oficiales.

2q.- Este reglamento sustituye lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento de Régimen Interior, y el Artículo 60 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y tendrá carácter interpretativo del párrafo 3 del Artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, solamente en lo que se refiere a los casos previstos en el mismo.

3q.- Como aclaración a lo establecido en el párrafo b) del número 3 del Artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda que los permisos incluidos en el cuadro anterior se ampliarán en 1 día más cuando sea necesario realizar un desplazamiento de más de 75 kms. y menos de 250 kms., y en 2 días más cuando sea necesario realizar un desplazamiento de más de 250 kms.

95/72235

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

EDICTO

De conformidad con los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, corresponde al Pleno de la Corporación la elección y propuesta para su nombramiento a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de vecinos de este municipio para ocupar el cargo de juez de paz sustituto de esta circunscripción.

Se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas interesadas se dirijan por medio de instancia a la Alcaldía.

Los interesados deberán reunir las condiciones previstas en los artículos 102, 302 y 389 de la L. O. P. J., de 1 de julio de 1985, del artículo 127.1 de la Constitución y del acuerdo de 6 de octubre de 1993 del Consejo General del Poder Judicial.

La instancia deberá expresar los siguientes requisitos:

Ser español.

Ser mayor de edad.

No estar incurso en las causas de incapacidad que establece la Ley.

No haber sido procesado, inculcado o condenado, salvo que se haya obtenido el sobreseimiento, la absolución o rehabilitación.

No concurrir las causas de incompatibilidad y prohibición del capítulo II del título II (artículos 389 al 397) de la L. O. P. J.

No pertenecer a ningún partido político, de acuerdo con el artículo 127.1 de la C. E. y artículo 395 de la L. O. P. J.

Junto a la instancia deberá presentar fotocopia del documento nacional de identidad.

Todas las personas que lo deseen serán informadas en las oficinas del Ayuntamiento de las condiciones precisas para obtener el cargo.

Caso de no haber solicitudes, el Pleno lo elegirá libremente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezón de Liébana, 12 de mayo de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/69639



## 2. Subastas y concursos

**AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA****ANUNCIO**

El día 4 de agosto de 1995, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de un permiso de caza de macho, en la modalidad de rececho, de venado, por el procedimiento de puja a la llana, durante cinco minutos.

La zona de rececho será el término municipal de Cabuérniga y el permiso tendrá una duración de dos días, dentro del período comprendido entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre.

La cuota de entrada (a ingresar en el Servicio de Montes) del permiso es de 25.000 pesetas, no abonándose cantidad alguna en concepto de cuota complementaria.

El precio de arranque de la subasta será de 160.000 pesetas, entendiéndose que en esta cantidad no se incluye la cuota de entrada.

Valle de Cabuérniga, 19 de mayo de 1995.—El alcalde, José María de Cos Salas.

95/75377

## 3. Economía y presupuestos

**AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR****EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 23 de febrero de 1995, con el voto favorable de los once concejales que forman la Corporación, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto general para 1995, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

**Estado de gastos**

- I. Remuneraciones del personal, 70.000.000 de pesetas.
- II. Compra de bienes corrientes y de servicio, 78.000.000 de pesetas.
- III. Intereses, 5.000.000 de pesetas.
- IV. Transferencias corrientes, 13.500.000 pesetas.
- VI. Inversiones reales, 26.250.000 pesetas.
- VII. Transferencias de capital, 100.000 pesetas.
- IX. Variación de pasivos financieros, 3.150.000 pesetas.

Total gastos, 196.000.000 de pesetas.

**Estado de ingresos**

- I. Impuestos directos, 42.500.000 pesetas.
- II. Impuestos indirectos, 10.000.000 de pesetas.
- III. Tasas y otros ingresos, 49.500.000 pesetas.
- IV. Transferencias corrientes, 56.900.000 pesetas.
- V. Ingresos patrimoniales, 28.000.000 de pesetas.
- IX. Variación de pasivos financieros, 9.100.000 pesetas.

Total ingresos, 196.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santillana del Mar, 15 de mayo de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/70458

**AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS****ANUNCIO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 18 de marzo de 1995, se aprobó inicialmente el presupuesto general para 1994 que, expuesto al público por espacio de quince días sin que se haya producido reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos y plantilla de personal correspondiente:

**Gastos**

- Capítulo 1: Personal, 5.800.000 pesetas.
- Capítulo 2: Bienes y servicios, 3.409.758 pesetas.
- Capítulo 3: Gastos financieros, 100.000 pesetas.
- Capítulo 4: Transferencias corrientes, 2.250.000 pesetas.
- Capítulo 6: Inversión, 1.500.000 pesetas.
- Déficit del presupuesto de 1992, 5.430.242 pesetas.
- Total: 18.490.000 pesetas.

**Ingresos**

- Capítulo 1: Impuestos directos, 3.626.000 pesetas.
- Capítulo 2: Impuestos indirectos, 500.000 pesetas.
- Capítulo 3: Tasas, 900.000 pesetas.
- Capítulo 4: Transferencias corrientes, 7.254.000 pesetas.
- Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 6.210.000 pesetas.
- Total: 18.490.000 pesetas.

**Plantilla de personal**

Con Habilitación Nacional: Una plaza de secretario-interventor.

Escala de Administración General: Una plaza de alguacil.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el presupuesto aprobado recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establece la norma reguladora de dicha jurisdicción.

Los Tojos, 9 de mayo de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/72283

## 4. Otros anuncios

**AYUNTAMIENTO DE SUANCES****EDICTO**

No habiéndose podido notificar personalmente a don Juan José Yrezábal y doña Carmen López Bustamante, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se practica la siguiente notificación mediante edicto inserto en este «Boletín Oficial de Cantabria».

Por este Ayuntamiento, con fecha 1 de febrero de 1995, se ha iniciado la tramitación de expediente de paralización de una obra sita en Puente Avíos y que, según



consta en la petición de licencia, fue solicitada por don Juan José Yrezábal en representación de doña Carmen López Bustamante.

No obstante, al notificar la orden de paralización a doña Carmen López Bustamante, la interesada manifestó, tal como consta a la notificación del Servicio de Correos, que «el contenido de dicha carta no le correspondía».

Por tal motivo, el Ayuntamiento tramita en estos momentos expediente para la determinación del titular de la licencia y, en su caso, de la obligación de atender a la orden de paralización efectuada.

En razón de lo indicado, le comunico que se le concede un plazo de diez días, al objeto de que manifieste cuanto considere conveniente en relación con la citada licencia, haciéndole expresa advertencia de que, de no obtener contestación alguna, se entenderá por el Ayuntamiento que usted no es la titular de la licencia solicitada al no haberse acreditado en la fecha de forma fehaciente la representación de don Juan José Yrezábal, y por tanto se procederá a la revocación de la misma y a la tramitación de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, del que puede desprenderse el derribo de las obras actualmente ejecutadas.

Lo que traslado a usted a los efectos oportunos.

Suances, 9 de mayo de 1995.—El alcalde-presidente (ilegible).

95/69597

#### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

##### EDICTO

Por don José Córdoba Rodríguez, en representación de «Ves, S. A.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pescadería, en la avenida José Antonio, número 6, bajo, Suances, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 11 de mayo de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/68058

#### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

##### EDICTO

Por don José Antonio Gómez Revuelta, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de GLP, en La Quintana, Cortiguera, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la

inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 11 de octubre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/127443

#### AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

##### EDICTO

Por don Valentín Pablos Expósito, en representación de «Conservas y Salazones Linda Playa, Sociedad Limitada», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de conservas y salazones, en la travesía Sainz Ezquerro, 6, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Colindres, 6 de abril de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/53638

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 119/88*

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 119/88, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del procurador don Dionisio Mantilla, en representación de «Banco Vizcaya, S. A.», contra «Instalaciones Conde, S. L.» y don Teófilo Ignacio Gonzalo Vicario, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval o la siguiente finca embargada a los demandados don Teófilo Ignacio Gonzalo Vicario y su esposa, doña María Blanca Cobo Espiga:

—Urbana número 42. Piso primero letra A, de la casa letra E, de un bloque compuesto de dos casas letras D y E, señalado con el número 324 del paseo de General Dávila de esta ciudad. Es del tipo D. Tiene una superficie construida de 85 metros 32 decímetros cuadrados, siendo la útil de 71 metros 20 decímetros cuadrados aproximadamente. Está distribuido en vestíbulo, sala de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, baño y terraza. Linda: Sur, con terreno sobrante de edificación; Norte, terreno sobrante de edificación, piso letra D, caja de ascensores y escalera; Este, caja de ascensores y vivienda B, y Oeste, terreno sobrante de edificación. Posee una cuota dentro del valor total del



inmueble de 1.10%. Inscripción: Figura inscrito a nombre de don Teófilo Ignacio Gonzalo Vicario y doña María Blanca Cobo Espiga, al libro 636, folio 205 y finca 50.315 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, el próximo día 8 de septiembre, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 12.172.240 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

5. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

6. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 4 de octubre, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 31 de octubre, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Santander a 8 de mayo de 1995.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/78501

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

*Expediente número 125/93*

Doña María Jesús García Pérez, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 125/93, promovidos por La Caixa, representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra don Ruperto Pinedo Vélez y doña

Isabel Cobo Casín, en trámite de procedimiento de apremio, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y el plazo de tasación que se indicará, las siguientes fincas:

—Urbana 9.148, inscrita en el Registro de Laredo, libro 73, tomo 464 y folio 4.

—Urbana 7.270 de Laredo, inscrita al tomo 370 y folio 179.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Laredo, de esta ciudad, a las diez horas del día 4 de septiembre, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Las fincas señaladas salen a pública subasta por el tipo de tasación que han sido valoradas: El local comercial (finca 9.148) en 13.500.000 pesetas y vivienda (finca 7.270) en 10.500.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, el 20% del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación, pudiendo tomar parte en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Cuarta. Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Quinta. Podrán hacerse las posturas en calidad de ceder a un tercero el remate, sólo por el ejecutante.

Sexta. Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia del acreedor se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Séptima. Los gastos de remate, impuesto y transmisiones patrimoniales y los que corresponda a la subasta, serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 17 de octubre, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 30 de noviembre, a las diez horas, en la referida sala de audiencias, sin sujeción a tipo.

Laredo a 17 de abril de 1995.—La jueza, María Jesús García Pérez.—La secretaria (ilegible).

95/61698



## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO  
DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 348/94*

Por tenerlo así acordado su señoría, el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido seguidos a instancia de don José Raúl Fernández Gutiérrez y otro, contra la empresa de don José Antonio Fernández Villazón con el número 348/94, ejecución número 297/94,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado don José Antonio Fernández Villazón en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 1.275.236 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a don José Antonio Fernández Villazón, actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander a 24 de marzo de 1995.—El secretario (ilegible).

95/49961

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE  
DE LA BARQUERA****EDICTO***Expediente número 99/94*

Don Justo Manuel García Barros, juez del Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de faltas número 99 de 1994, en los cuales con fecha 13 de marzo de 1995 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 13 de marzo de 1995. Vistos por el señor juez de instrucción de esta villa y su partido, don Justo Manuel García Barros, los presentes autos de juicio de faltas número 99 de 1994, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra don Juan

Carlos Pérez Fernández, siendo denunciante doña Adela Celis Cobo y don Daniel Gutiérrez de Faes, todos debidamente circunstanciados en autos, sobre lesiones, y

Fallo: Que absuelvo libremente de la falta por la que se venía acusando a don Juan Carlos Pérez Fernández, declarando de oficio las costas de esta instancia. Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma, que no es firme, cabe interponer en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, recurso de apelación, del que conocerá en su caso la Sección Tercera de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, debiendo formalizarse y tramitarse ante este Juzgado por los trámites establecidos en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Ilegible. Rubricado. Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe. El secretario: Firmado ilegible. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado don Juan Carlos Pérez Fernández, en la actualidad en ignorado paradero, y siendo su último domicilio conocido en Santander, calle La Pereda, 18-A, 1.º A, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a 19 de abril de 1995.—El juez de instrucción, Justo Manuel García Barros.

95/59043

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE  
DE LA BARQUERA****EDICTO***Expediente número 139/94*

Don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 139/1994 se tramitan autos de juicio ejecutivo en los cuales, con fecha 24 de marzo de 1995, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

«Sentencia.—San Vicente de la Barquera a 24 de marzo de 1995. El señor don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 139/1994, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya», representada por la procuradora doña María Teresa Abascal Portilla, bajo la dirección letrada de don Ciríaco Martínez Balbás, contra doña Margarita Fuentes Dosal y contra las personas desconocidas e inciertas que tengan derecho o se crean con derecho a la herencia yacente del finado don Segundo Antonio Fuentes Uranga, declarados en rebeldía por su incomparecencia en los autos, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate con los bienes embargados a los demandados, para, con su importe, hacer pago a «Banco Bilbao Vizcaya» de la suma de trescientas siete mil quinientas veinte (307.520) pesetas,



importe del principal, más los intereses contractuales desde la fecha de la reclamación judicial y de las costas causadas, que se imponen a los demandados, quedando a salvo el derecho de las partes para promover el correspondiente juicio ordinario sobre la misma cuestión, por no producir excepción de la cosa juzgada en esta sentencia. Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma, que no es firme, cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación, del que conocerá en su caso la Sección Primera de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander».

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a las personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en la herencia de don Segundo Antonio Fuentes Uranga, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 12 de abril de 1995.—El juez de primera instancia, Justo Manuel García Barros.—La secretaria (ilegible).

95/59739

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTANDER**

## EDICTO

*Expediente número 353/95*

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio divorcio un solo cónyuge número 353/95, seguidos a instancia de doña María del Carmen López García, domiciliada en calle Marqués de la Hermita, número 21 C (Santander), representada en autos por la procuradora doña María José Rueda Breñosa, contra don Matías Gómez García, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado citar a dicho demandado a fin de que comparezca el próximo día 7 de julio, a las diez horas, para llevar a cabo la comparecencia acordada y bajo los apercibimientos legales. Se litiga con beneficio de justificación gratuita.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Matías Gómez García, en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 29 de mayo de 1995.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

95/79358

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTANDER**

## EDICTO

*Expediente número 376/95*

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio justicia gratuita número 376/95,

seguidos a instancia de doña Rosario Mantecón Arroyo, domiciliada en calle Alta, número 91, 2C (Santander), representada en autos por la procuradora señora Gómez Salceda, contra don Miguel Poza Martos, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado citar a dicho demandado a fin de que comparezca el próximo día 7 de julio, a las diez quince horas, para llevar a cabo la comparecencia acordada y bajo los apercibimientos legales. Se litiga con beneficio de justicia gratuita.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Miguel Poza Martos, en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 29 de mayo de 1995.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

95/78655

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

## EDICTO

*Expediente número 577/94*

Don Rafael Losada Armada, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía a instancia de doña Emilia Gorostegui Valles y otros, contra otros y doña Leonor Rodríguez Lusares, bajo el número 577/94, en los cuales se ha acordado emplazar a citada demandada a fin de que en el plazo de diez días se persone en autos en legal forma mediante abogado y procurador, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a doña Leonor Rodríguez Lusares, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 10 de abril de 1995.—El magistrado-juez, Rafael Losada Armada.—El secretario (ilegible).

95/56817

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS  
DE SANTANDER**

## EDICTO

*Expediente número 362/93*

Doña Margarita Sánchez Nieto, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Hace saber: En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado juez de este Juzgado, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, tramitados con el número 362/93, seguidos a instancia de «P. S. A. Credit España, S. A.», representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez, contra don Manuel Conejo Domínguez, se emplaza a referido demandado para que en el término de



diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado que sirva de emplazamiento al demandado, expido el presente que firmo en Santander a 22 de diciembre de 1993.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

95/50248

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 121/94*

Don Ernesto Casado Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 121/94, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 31 de enero de 1995. Vistos por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander, don Luis Nájera Calonge, los presentes autos de juicio de faltas número 121/94, seguidos por lesiones por mordedura de perro, en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, la lesionada María Eugenia de la Rosa Pérez (menor), la cual compareció al acto del juicio asistida por su madre, con domicilio en esta ciudad, calle Florida, número 6, 3º, y la denunciada, doña María Guadalupe Laguera Toca, con domicilio en la calle La Habana, número 35, 3º izquierda, de Santander.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de sanción penal a doña María Guadalupe Laguera Toca, y con declaración de oficio, de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación a doña María Guadalupe Laguera Toca, haciéndole saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación, mediante escrito en el que se harán constar las alegaciones a que hace referencia el artículo 795, puntos 2 y 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y sin cuyo requisito no será admitido.

Santander a 10 de abril de 1995.—El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

95/54311

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS  
DE SANTANDER**

*Expediente número 104/92*

Don Ernesto Casado Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 104/92, a instancia

de don Julián Ochoantesana Ruiz, representado por la procuradora señora Torralbo, contra don Mariano Trueba Díaz, representado por la procuradora señora Quirós Martínez, contra doña Marina Salas Helguera, representada por la procuradora señora Díaz Hoyos, y los herederos desconocidos e inciertos de don Desiderio Salas, declarados en rebeldía procesal, en los que se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que estimando de oficio la excepción de carácter procesal de falta de litis consorcio pasivo necesario, debo absolver y absuelvo en la instancia a los codemandados don Mariano Trueba Díez, representado por la procuradora señora Martínez Quirós; doña Marina Salas Helguera, representada por la procuradora señora Díaz Hoyos, y el resto de los herederos de don Desiderio Salas, declarados estos últimos en rebeldía procesal de las pretensiones del suplico de la demanda interpuesta por don Julián Ochoantesana Ruiz, representado por la procuradora señora Torralbo Quintana y con expresa imposición de costas procesales a la parte demandante.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación en el término de cinco días a partir de su notificación ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los expresados herederos desconocidos e inciertos de don Desiderio Salas, expido el presente, en Santander a 7 de octubre de 1994.—El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

95/51759

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 351/94*

Doña Pilar Rasillo López, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de tercería de dominio con el número 351/94, dimanante del juicio ejecutivo 331/90, por el procedimiento establecido para el juicio de cognición; promovidos por don Victoriano Mancebo Palacios, representado por el procurador señor Arce Alonso, contra «F. F. Comercial, S. L.», representada por la procuradora señora Torralbo Quintana, y contra don Fernando Corta Saiz, que se encuentra en ignorado paradero, siendo el objeto litigioso el vehículo «Citroën BX-14 TRE», S-0690-S, en cuyos autos se ha dictado providencia de fecha 18 de abril de 1995 que, entre otros particulares, literalmente dice:

«...emplácese al codemandado don Fernando Corta Saiz por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado si a su derecho conviene,



bajo los apercibimientos legales para el caso de no comparecer».

Y para que sirva de emplazamiento en forma al codemandado don Fernando Corta Saiz, en ignorado paradero, se expide el presente, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», poniendo en su conocimiento que dispone del término de nueve días para comparecer en autos, contados a partir del día siguiente a su publicación.

En Santander a 22 de abril de 1995.—La magistrada-jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

95/60260

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 269/94*

En virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia de este Juzgado, en autos de juicio de menor cuantía número 269/94, promovidos por la procuradora doña Carmen Quirós Martínez, en nombre y representación de don Avelino Ventoso y otros, se ha acordado emplazar a los demandados con domicilio desconocido a fin de que en el término de diez días comparezcan en autos personándose en forma con abogado y procurador, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía siguiendo el pleito su curso.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados don Pedro Ajenjo San José y su esposa, expido el presente edicto, que firmo, en Santander a 11 de abril de 1995.—El secretario judicial (ilegible).

95/58471

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 552/94*

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio de cognición número 552/94, seguidos en este Juzgado a instancia de «Cantábrica de Silos, S. A.», contra «Dolomíticos y Derivados, S. L.», se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador señor Gredilla Trigo, en nombre y representación de «Cantábrica de Silos, Sociedad Anónima», bajo la dirección técnica del letrado

señor Burgada Sanz, frente a «Dolomíticos y Derivados, Sociedad Limitada», en rebeldía, debo condenar y condeno a dichos demandados a satisfacer al actor la cantidad de 335.560 pesetas, con más sus intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales causadas en la presente instancia.

La citada cantidad devengará un interés anual igual al legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente hasta que sea totalmente ejecutada, salvo que, interpuesto recurso, resulte totalmente revocada.

Esta resolución no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho en el término de cinco días contados desde la notificación de la presente, ante este Juzgado de Primera Instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas. Para la notificación de la demandada rebelde, publíquense edictos en los lugares de costumbre, salvo que por la actora se solicite su notificación personal por término de tercero día.

Líbrense testimonio de la presente resolución que será llevado a los autos de su razón, quedando el original en el presente libro.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 30 de mayo de 1995.—El magistrado juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

95/78495

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958